

REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 944

**Quito, martes 14 de
febrero de 2017**

LEXIS

**CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS
CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN**

Art. 107.- Materia no protegible.- No son objeto de protección las disposiciones legales y reglamentarias, los proyectos de ley, las resoluciones judiciales, los actos, decretos, acuerdos, resoluciones, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, y los demás textos oficiales de orden legislativo, administrativo o judicial, así como sus traducciones oficiales.

Tampoco son objeto de protección los discursos políticos ni las disertaciones pronunciadas en debates judiciales. Sin embargo, el autor gozará del derecho exclusivo de reunir en colección las obras mencionadas en este inciso con sujeción a lo dispuesto en este Capítulo.

Art. 116.- ...

La información y el contenido de las bases de datos producto de las investigaciones financiadas con recursos públicos serán de acceso abierto. Las instituciones o entidades responsables de tales investigaciones deberán poner a disposición dicha información a través de las tecnologías de la información.

REGISTRO OFICIAL: Órgano del Gobierno del Ecuador marca registrada de la Corte Constitucional.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorícese el viaje al exterior y otórguese licencia con cargo a vacaciones a las siguientes personas:

1894	Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación...	3
1895	Paola Verenice Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política	3
1896	Paola Verenice Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política	4
1897	Juan Carlos Cassinelli Calí, Ministro de Comercio Exterior	5

MINISTERIO DE FINANZAS:

Subróguense las funciones de Ministra y Viceministro a las siguientes personas:

0235	Economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra	6
0239	Economista Juan García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal	6
0241	Economista Susana Lis Chu Yep, Directora Nacional de Calidad del Gasto Público	7
0248	Economista Susana Lis Chu Yep, Directora Nacional de Calidad del Gasto Público	7
0250	Economista Juan Carlos García, Subsecretario de Política Fiscal	8

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

1312	Deléguese funciones al licenciado Horacio René Tamayo Castro, Asesor 2 del Despacho Ministerial.....	8
-------------	---	----------

Págs.	Págs.
1313	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 0865, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 444 de 24 de febrero de 2015..... 10
	ACUERDO INTERMINISTERIAL:
	MINISTERIOS DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS Y DE DEFENSA NACIONAL:
001	El Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial estará a cargo de otorgar varios productos y servicios en relación a las naves y personal vinculado al área marítima..... 11
	RESOLUCIONES:
	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:
BCE-087-2016	Deléguese funciones al señor Econ. Byron Rodrigo Landeta Parra, Subgerente General..... 14
BCE-088-2016	Deléguese funciones al señor Econ. Byron Rodrigo Landeta Parra, Subgerente General..... 16
	COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:
042-2016	Modifíquese el “ANEXO V «Cronograma de Eliminación Arancelaria de Ecuador para Mercancías Originarias de la UE” .. 17
043-2016	Emítase dictamen final favorable, respecto a los resultados del proceso de negociación del Acuerdo de Alcance Parcial (AAP) entre la República del Ecuador y la República de Nicaragua en el marco del Tratado Montevideo 1980 .. 20
	COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS:
CI-SETED-2016-03	Apruébese la creación del Comité Interinstitucional de Monitoreo de Cultivos Ilícitos – COTIMON 21
CI-SETED-2016-04	Dispónese a los ministerios de Salud Pública y de Inclusión Económica y Social que, bajo la coordinación del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, dentro del término de 30 días, presenten el informe definitivo sobre la transferencia de las casas de acogida..... 22
	JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:
319-2016-F	Expídese la Norma que regula los depósitos a la vista mediante cuenta básica en las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos 23
	SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:
SNC-SBNC-27	Refórmese el Estatuto de la Organización “Círculo de la Prensa del Ecuador” 25
	FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL
	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:
PLE-CPCCS-447-28-12-2016	Dese por conocido el oficio No. MDN-DGS-2016-0173-OF de 09 de junio de 2016 28
	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:
SB-2017-0001	Declárese concluido el proceso de disolución y liquidación voluntaria y anticipada; y, la existencia legal de la Casa de Cambios Argentum S.A..... 29
	SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:
SCPM-DS-065-2016	Expídese el Instructivo para el manejo y administración del fondo de caja chica..... 31
	SUPERINTENDENCIA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:
012-SUPERCOM-2016	Apruébese el “Plan Operativo Anual 2017 Gasto Corriente” 35
	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS
	ORDENANZAS MUNICIPALES:
-	Cantón Caluma: Segunda reforma de Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración y recaudación de contribuciones especiales de mejoras... 37
-	Cantón Nobol: Sustitutiva para el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos..... 44
	FE DE ERRATAS:
-	A la publicación de la Resolución No. 0049-IFTH-DE-2016, emitida por el Instituto de Fomento al Talento Humano, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial No. 880 de 12 de noviembre de 2016 47

No. 1894

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 55362 de 12 de enero de 2017, Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Buenos Aires-Argentina, desde el 23 hasta el 26 de enero de 2017, con la finalidad de participar en la Reunión Regional de Ministros de Educación en América Latina y el Caribe;

Que, el 13 de enero de 2017, Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, avala el desplazamiento de Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 13 de enero de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 55362, con la finalidad de participar en la Reunión Regional de

Ministros de Educación en América Latina y el Caribe, en la ciudad de Buenos Aires-Argentina, desde el 23 hasta el 26 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los trece (13) días del mes de enero de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 24 de enero de 2017.

f.) Ab. Narcisa Gabriela Salvador Zambrano, Coordinadora General Jurídico, (E) Secretaria Nacional de la Administración Pública.

No. 1895

Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante Oficio Nro. SNGP-SNGP-2017-0032-OF de 16 de enero de 2017, Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, solicitó autorización de permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 11H00 hasta las 17H00 16 de enero de 2017;

Que el Artículo 34 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: “Podrán concederse permisos imputables

a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud”.

Que el Artículo 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “Cuando una o un servidor, previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones”.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior(...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 11H00 hasta las 17H00 del 16 de enero de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los dieciséis (16) días del mes de enero de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 24 de enero de 2017.

f.) Ab. Narcisa Gabriela Salvador Zambrano, Coordinadora General Jurídico, (E) Secretaria Nacional de la Administración Pública.

No. 1896

**Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SNGP-SNGP-2017-0041-OF de 17 enero de 2017, Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión, solicitó autorización de permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 08H00 hasta las 15H00 de 17 de enero de 2017:

Que, el Artículo 34 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala:” Podrán concederse permisos imputables a vacaciones, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud”.

Que, el Artículo 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “Cuando una o un servidor previa la autorización correspondiente, haga uso de permisos por horas, fracciones de horas o días, se imputará los mismos a la parte proporcional de sus vacaciones”.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u) del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “ El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior (...)”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Paola Verence Pabón Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política, permiso por horas con cargo a vacaciones desde las 08H00 hasta las 15H00 del 17 de enero de 2017.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Paola Verence Caranqui, Secretaria Nacional de Gestión de la Política.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 24 de enero de 2017.

f.) Ab. Narcisa Gabriela Salvador Zambrano, Coordinadora General Jurídico (E), Secretaria Nacional de la Administración de la Administración Pública.

No. 1897

**Luisa Magdalena González Alcívar
SECRETARIA NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 55388 de 17 de enero de 2017, Juan Carlos Cassineili Cali, Ministro de Comercio Exterior solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Bogotá- Colombia, desde el 23 hasta el 24 de enero de 2017, con la finalidad de participar en la Reunión de trabajo con la Ministra de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, María Claudia Lacouture, con el fin de revisar la relación bilateral en materia comercial previo al Gabinete Binacional Ecuador-Colombia;

Que, el 17 de enero de 2017, Juan Sebastián Viteri Guillén, Delegado del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento de Juan Carlos Cassineili Cali, Ministro de Comercio Exterior;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 17 de enero de 2017, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y.

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Juan Carlos Cassineilli Cali, Ministro de Comercio Exterior, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 55388, con la finalidad de participar en la Reunión de trabajo con la Ministra de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, María Claudia Lacouture, con el fin de revisar la relación bilateral en materia comercial previo al Gabinete Binacional Ecuador Colombia, en la ciudad de Bogotá- Colombia, desde el 23 hasta el 24 de enero de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Ministerio de Comercio Exterior, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Juan Carlos Cassinelli Cali, Ministro de Comercio Exterior.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaria Nacional de la Administración Pública, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2017.

f.) Luisa Magdalena González Alcívar, Secretaria Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 24 de enero de 2017.

f.) Ab. Narcisa Gabriela Salvador Zambrano, Coordinadora General Jurídico, (E) Secretaria Nacional de la Administración de la Administración Pública.

No. 0235

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que encabezaré la delegación oficial, que mantendrá varias reuniones en el exterior desde las 13 horas del 28 de noviembre al 8 de diciembre de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- La economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas subrogará las funciones de Ministra de Finanzas a partir de las 13 horas del 28 de noviembre al 8 de diciembre de 2016, inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 28 de noviembre de 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 12 de enero de 2017.

No. 0239

LA MINISTRA DE FINANZAS, SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que conforme lo previsto en el Acuerdo No. 235 de 28 de noviembre de 2016, me encuentro subrogando las funciones de Ministra de Finanzas hasta el 8 de diciembre de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- El economista Juan García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas el 29 y 30 de noviembre de 2016.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 29 de noviembre de 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 12 de enero de 2017.

No. 0241

LA MINISTRA DE FINANZAS, SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que conforme lo previsto en el Acuerdo No. 235 de 28 de noviembre de 2016, me encuentro subrogando las funciones de Ministra de Finanzas hasta el 8 de diciembre de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- La economista Susana Lis Chu Yep, Directora Nacional de Calidad del Gasto Público subrogará las funciones de Viceministra de Finanzas del 1 al 8 de diciembre de 2016, inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 01 de diciembre de 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 12 de enero de 2017.

No. 0248

LA MINISTRA FINANZAS, SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que me encuentro subrogando las funciones de Ministra de Finanzas del 9 al 13 de diciembre de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servidor Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- La economista Susana Lis Chu Yep, directora Nacional de Calidad del Gasto Público subrogará las funciones de Viceministra de Finanzas del 9 al 11 de diciembre de 2016, inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 08 de diciembre de 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 12 de enero de 2017.

No. 0250

LA MINISTRA FINANZAS, SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad

competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que me encuentro subrogando las funciones de Ministra de Finanzas del 9 al 13 de diciembre de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley,

Acuerda:

Art. 1.- La economista Juan Carlos García, Subsecretario de Policía Fiscal subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas del 12 al 13 de diciembre de 2016.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 09 de diciembre de 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

Ministerio de Finanzas del Ecuador.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 12 de enero de 2017.

No. 1312

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "A las ministras

y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1- Ejercer la rectoría de las políticas pública del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 677 del Código Orgánico Integral Penal, establece: “Centro de formación y capacitación penitenciaria.- El Centro de formación y capacitación penitenciaria estará dirigido y regulado por el Organismo Técnico. Sus funciones serán: (...) 2. Seleccionar, formar y cualificar a las y los aspirantes a integrarse como personal al servicio del sistema penitenciario (...)”;

Que, el artículo 6 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 695 de 20 de febrero de 2016 establece: “Atribuciones del Organismo Técnico.- El Organismo Técnico tiene las siguientes atribuciones además de las señaladas en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal, que son : (...) 3. Regular y evaluar el funcionamiento del Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria, a través de la cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos. “;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 señala que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerio (...)”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de las Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de la inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”;

Que, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa. “;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, pro la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó como titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que, mediante Acción de Personal No. 000784 de 04 de enero de 2016, la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombró al licenciado Horacio René Tamayo Castro, como asesor 2 del Despacho Ministerial;

Que, con memorando No. MJDHC-SRSRMCPA-2016-1070-M de 25 de agosto de 2016, el licenciado Ramiro Núñez, Subsecretario de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos Subrogante, señaló al doctor Fabián Rosas Espinoza, Viceministro de Atención a Personas Privadas de la Libertad Subrogante, lo siguiente: “...para fortalecer el proceso formativo de los estudiantes que cursan la Carrera Técnica en Seguridad Penitenciaria en el ITS El Oro-Escuela de la Formación Penitenciaria, es importante firmar los convenios específicos de Uso Gratuito de Instalaciones y de Modalidad Dual entre esta cartera de Estado y el ITS El Oro, considerando que el periodo académico (Nivel Profesional 1) iniciará en los próximos días; en este contexto, es preciso identificar a un servidor público de esta Cartera de Estado que cumpla funciones en territorio para que por delegación de la máxima autoridad del MJDHC, sea quien suscriba los instrumentos legales ya señalados”;

Que, con memorando No. MJDHC-DVPPL-2016-0887-M de 25 de agosto de 2016, el doctor Fabián Rosas Espinoza, Viceministro de Atención a las Personas Privadas de la Libertad Subrogante, informó a la doctora Ledy Zúñiga Rocha Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos que el Subsecretario de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos Subrogante solicitó se identifique a un servidor público de esta cartera de Estado para que por delegación de la máxima autoridad sea quien suscriba los convenios específicos de uso de instalaciones y modalidad dual con el ITS El Oro a efectos de fortalecer el proceso formativo de los estudiantes que cursan la carrera técnica de seguridad penitenciaria, y sugirió: “...

considere el licenciado Horacio René Tamayo Castro como delegado para que firme los convenios ya mencionados, quien en su calidad de Asesor del MJDHC cumple las funciones de Coordinador Principal en la Escuela de Formación Penitenciaria, ubicada en la Provincia El Oro, Cantón Pasaje, Parroquia Tres Cerritos.”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al licenciado Horacio René Tamayo Castro, Asesor 2 del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para la suscripción de Convenios que se celebren entre el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y el Instituto Técnico Superior El Oro.

Artículo 2.- El licenciado Horacio René Tamayo Castro, responderá e informará directamente a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos sobre el cumplimiento de esta delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo al licenciado Horacio René Tamayo Castro, Asesor 2 del Despacho Ministerial.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de septiembre de 2016.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 22 de noviembre de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 1313

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1- Ejercer la rectoría de las políticas pública del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional señala que: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efecto el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 señala que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cambiando su denominación a “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, pro la de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombra a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Que, con Acuerdo Ministerial No 0865 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 444 de 24 de febrero de 2015, se expidió el “Reglamento de procedimiento para los acuerdos reparatorios, montos a pagarse por concepto de indemnización y las medidas para su cumplimiento”;

Que, el artículo 19 del reglamento ibídem, determina: “Conformación- la Comisión Negociadora estará constituida por los siguientes miembros:

1 La Ministra o Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a través de su delegado permanente, que será la Subsecretaria o Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos, quien presidirá la Comisión.

2 La Viceministra o Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o su delegado permanente.

La Coordinadora o Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, quien actuará como Secretario de la Comisión Negociadora.

Intervendrá el Procurador General del Estado o su delegada/o quien participará dentro del proceso y autorizará la suscripción del convenio conforme la ley.

A petición de las partes, podrá intervenir un delegado de la Defensoría del Pueblo, quien participará dentro del proceso como observador a efectos de sustentar cualquier aspecto que se derive del expediente tramitado dentro del Programa de Reparación por vía administrativa”;

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y Decreto Ejecutivo No 256 de 13 de marzo de 2014.

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el numeral 1 del artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 0865 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 444 de 24 de febrero de 2015 en los siguientes términos:

“1.- La Ministra o Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a través de la Subsecretaria o Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos o a través de su delegada/a, quien presidirá la Comisión.”

Artículo 2.- En todo lo que no se ha reformado con el artículo precedente, seguirá en plena vigencia el contenido del Acuerdo Ministerial No. 0865 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 444 de 24 de febrero de 2015.

Disposición Final

Primera.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de septiembre de 2016.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-2 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 22 de noviembre de 2016. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 001

EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Y

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 ibídem determina que, las instituciones del Estados, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, por los principios de desconcentración, eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece que, cuando

la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, el Código de Policía Marítima en su Art. 2 establece: “Las capitánías de puerto de la República tienen por objeto, dentro de los límites de sus respectivas circunscripciones, cumplir las siguientes obligaciones: a) Vigilar la correcta y segura navegación de todas las embarcaciones nacionales o extranjeras que trafiquen en sus aguas jurisdiccionales”...; Que, el Código ibídem en su artículo 124 señala: “La matrícula de una embarcación es un certificado que el capitán de puerto le confiere y en el cual, mencionando el folio correspondiente, se acredita que aquélla ha sido inscrita en los registros de la Marina Mercante Nacional que, para este fin, llevan las capitánías de puerto de la República.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales(...);

Que, el Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, en el Art. 1 establece: “El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y el control técnico del sistema de transporte marítimo y fluvial y de puertos; y el Ministerio de Defensa a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y la Autoridad de Policía Marítima Nacional como órganos operativos, la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación, la protección del medio marino y costero, la facilitación de las actividades marítimas y la neutralización de los actos ilícitos en los espacios marítimos jurisdiccionales.”;

Que, el numeral 3 del artículo 2 del Decreto referido, con respecto a las competencias, atribuciones y delegaciones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial indica: “Establecer las políticas, expedir las normativas y regulaciones que sean necesarias para normar las competencias determinadas en el presente artículo; así también, garantizar el resguardo de la seguridad técnica del transporte marítimo y fluvial, incluida la regularización y registro provisional de consolidador y/o desconsolidador de carga marítima, regulación y control de agencias y agentes navieros, control de armadores, permisos, pasavantes, patentes de naves, certificados de inspección,

permisos de tráfico y todos aquellos documentos o certificaciones que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de las competencias asignadas.”;

Que, mediante Oficio Nro. SNAP-SNADP-2016-000231-O del 09 de mayo de 2016, la Secretaría Nacional de la Administración Pública remite al Ministerio de Transporte y Obras Públicas y al Ministerio de Defensa Nacional, la matriz de productos y servicios en el ámbito marítimo a cargo de cada Cartera de Estado conforme a los acuerdos alcanzados en las reuniones mantenidas entre estas dos carteras con personal técnico de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, donde se solicita la realización de un plan de transición que permita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas brindar el servicio correspondiente; así como también se expida la normativa regulatoria correspondiente.;

En ejercicio de la facultad que les confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Art. 1.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial como entidad de control técnico del transporte marítimo estará a cargo de otorgar los siguientes productos y servicios en relación a las naves y personal vinculado al área marítima:

1. Otorgamiento del proceso de vare y desvare de las embarcaciones.
2. Inspecciones de naves en dique.
3. Todo lo concerniente a la aprobación de diseño y plano de naves.
4. Aprobación del libreto de estabilidad de naves.
5. Proceso de autorización para la importación de naves.
6. Autorización para el ingreso de naves extranjeras con fines netamente comerciales.
7. Emisión del Certificado de Arqueo, así como el cálculo de avalúo de las mismas.
8. Inspección estatutaria y certificación de seguridad de la construcción de las naves.
9. Certificados de excepción para las naves de bandera nacional, en el ámbito de su competencia.
10. Aprobación de cuadros de zafarranchos de las naves.
11. Aprobación de plano de seguridad y contra incendios.

12. Otorgamiento de certificados de:

- a. Verificación de documentos relacionados a la responsabilidad civil.
- b. Prevención y contaminación de aguas sucias
- c. Seguridad y prevención de la contaminación de buques relativo a la construcción.
- d. Declaración de Cumplimiento-CAP para Buques de Transporte de Hidrocarburos mayores a 15 años de construcción.
- e. Líneas de carga (emisión inicial y renovación cada 5 años).
- f. Aprobación del Sistema Integrado de Polución y Emergencia (SIPE).
- g. Prevención de la contaminación por hidrocarburos-IOPP (emisión inicial y renovación cada 5 años).

13. Inspecciones de Estado Rector de Puerto cuando el buque se encuentre en muelle.

14. Matrícula de agencias navieras

15. Matrícula de armadores

16. Matrícula personal marítimo-portuario (personal en tierra).

17. Certificación de Prácticos, Capitanes de Amarre y Control de Carga.

18. Registro de Tarifas y Recargos de Fletes internacionales.

19. Registro y Resciliación de Contratos de Naves de Bandera Nacional y Extranjera.

20. Autorización de Rutas, Horarios e Itinerarios de los Servicios Públicos del Transporte Fluvial Interno y al exterior.

21. Autorización de Desguace de Naves de Bandera Nacional o Extranjeras.

22. Autorización Excepcional de Prestación de Servicios de cabotaje de hidrocarburos, carga, pasaje y valijas postales.

23. Autorización a buques de bandera nacional e internacional para realizar viajes extraordinarios para puertos internacionales.

24. Permisos de Tráfico Marítimo y Fluvial para naves nacionales y extranjeras conforme al artículo 3 de este Acuerdo.

25. Informe Favorable para la creación de personería jurídica previo a la creación de microempresa de actividades de transporte marítimo y fluvial.

26. Normativa tarifaria de los servicios públicos relacionados al Transporte Interno Marítimo y Fluvial.

27. Autorización para prestar servicio de transporte de carga marítimo desde el continente hacia la provincia de Galápagos y viceversa.

28. Cronograma de rutas, horarios e itinerarios para prestar servicio público de transporte marítimo de cabotaje a la provincia de Galápagos.

Art. 2.- El Ministerio de Defensa Nacional por medio de la Fuerza Naval y a través de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y las Capitanías de Puerto como responsable de *la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación, la protección del medio marino y costero y la facilitación de las actividades marítimas* estará a cargo de otorgar los siguientes productos y servicios en relación a las naves y gente de mar:

1. Registro y matrícula de naves, a través de las Capitanías de Puerto en cada jurisdicción.

2. Matrículas, permisos provisionales y dispensas para gente de mar, así como la certificación de suficiencia de cursos modelo O.M.I.

3. Permiso y certificación de Capitanes Autorizados.

4. Autorización para emisión de carnet marítimo para personal extranjero.

5. Control de ingreso de naves de guerra extranjeras, naves de Estado con fines no comerciales, naves civiles extranjeras que ingresen al Ecuador con fines científicos, turísticos y culturales.

6. Informes de investigación accidentes y peritajes marítimos.

7. Inspecciones y auditorías estatutarias, así como certificados y sus respectivos endosos a las naves de bandera nacional en todo lo relacionado a:

a. Líneas de carga (endosos anuales).

b. Seguridad de equipo.

c. Seguridad radioeléctrica

d. Seguridad y Prevención de la Contaminación.

e. Dotación Mínima de Seguridad de las Naves

f. Dispositivos de monitoreo.

g. Sistema de Gestión de Seguridad del buque y compañía-ISM (se considerará a los inspectores

calificados tanto de la DIRNEA como de la Subsecretaría de Puertos para que realicen las auditorías, mismos que serán asignados por la DIRNEA).

- h. Protección marítima del buque (PBIP).
 - i. Aprobación del Plan de Protección del buque.
 - j. Aprobación del Plan de emergencias por derrame de hidrocarburos (SOPEP).
 - k. Aprobación del Plan de Manejo de Basura.
 - l. Prevención de la contaminación por hidrocarburos –IOPP (endosos anuales).
 - m. Certificados de excepción para las naves de bandera nacional en el ámbito de su competencia.
8. Inspecciones del Estado Rector del Puerto cuando el buque se encuentre en aguas jurisdiccionales.

Art. 3.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas delega a las Capitanías de Puerto la legalización de los documentos de la Patente de Navegación y los Permisos de Tráfico; para lo cual los usuarios podrán ingresar los documentos en las Capitanías de Puerto y/o en las oficinas de la SPTMF, donde se procederá a digitalizarlos e ingresarlos al Sistema Gerencial Marítimo y Portuario (SIGMAP). La SPTMF avalarán los requisitos en línea, lo cual permitirá la impresión del documento y legalización del mismo por parte del Capitán de Puerto en delegación de la SPTMF. Los usuarios cancelarán los valores en las entidades financieras autorizadas y la facturación se lo realizará por medio del SIGMAP.

Art. 4.- Con el fin de simplificar los trámites de las embarcaciones menores, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas delega a las Capitanías de Puerto la emisión del certificado de arqueo y avalúo para las naves menores a 10 TRB y menores de 12 pasajeros; para lo cual, la matrícula y el certificado de arqueo y avalúo se fusionará en un mismo documento.

Art. 5.- Los procesos mencionados en el artículo 3 y 4 se delegan temporalmente hasta que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, cuente con la infraestructura, recursos humanos y económicos para ejecutar los mismos a nivel nacional.

Art. 6.- Los productos y servicios delegados se ejecutarán en el marco de la regulación vigente y emitida por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Art. 7.- La Fuerza Naval a través de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos realizará los cambios necesarios en el SIGMAP para implementar las disposiciones del presente acuerdo; así como también otorgará acceso a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 723 del 2015.

Art. 8.- La Fuerza Naval a través de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos realizará los cambios necesarios en el SIGMAP para implementar las disposiciones del presente acuerdo.

Art. 9.- La Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos y la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial son los encargados del cumplimiento del presente Acuerdo Interministerial

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de enero de 2017.

Cúmplase y Notifíquese.

f.) Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Defensa Nacional.

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CERTIFICO.- Que el documento que en 04 (cuatro) fojas antecede, es fiel copia del ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 001 de fecha 04 de enero de 2017, que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de esta Cartera de Estado.

Quito, D.M. 06 de enero de 2017.

f.) Ab. Diego Madero Poveda, Director de Secretaría General.

No. BCE-087-2016

LA GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la

República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que mediante Resolución No. 314-2016-G de 15 de diciembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Madeleine Abarca Runruil como Gerente General del Banco Central del Ecuador);

Que con fecha 28 de diciembre del 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a través de convocatoria No 05T/2016, me hace conocer de la disposición del señor Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, economista Diego Martínez Vinueza, por la cual llama a sesión extraordinaria presencial de dicho cuerpo colegiado que se llevará a cabo en esta ciudad de Quito, el día jueves 29 de diciembre del 2016, a las 11h00, en el octavo piso de este edificio situado en la avenida 10 de Agosto N11-409 y Briceño para tratar los temas señalados en el orden del día, según consta en el documento de la mención, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y artículo 12 de las Normas para el Funcionamiento de la Junta.

Que conforme al Art. 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el Gerente General del Banco Central del Ecuador participará en las deliberaciones de la Junta, con voz pero sin voto.

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al señor Econ. Byron Rodrigo Landeta Parra, Subgerente General del Banco Central del

Ecuador, para actuar en calidad de delegado de la señora Gerente General del Banco Central, con voz pero sin voto al amparo del Art. 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la sesión de Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a celebrarse el 29 de diciembre del 2016, a las 10h00 según el detalle que consta en convocatoria reservada del día de hoy.

Artículo 2.- El delegado está facultado para que, ante el Pleno de dicho organismo, solicite la comparecencia del Msg. Carlos Augusto Reinoso Guayaquil, Subgerente de Operaciones, a fin de exponer los asuntos que creyere preciso exponer con relación a los puntos constantes en la convocatoria.

Artículo 3.- El delegado presentara informe escrito sobre el cumplimiento del encargo deferido a su persona para conocimiento de la delegante.

Artículo 4.- Será de exclusiva responsabilidad del delegado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las leyes y demás normativa vigente en los cuales consta su firma en el marco de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente a los funcionarios aquí delegados.

SEGUNDA.- Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese cualquier delegación suscrita por la Gerencia General con anterioridad, así como todo instrumento de inferior jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de diciembre de 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

CERTIFICO QUE LAS 3 FOJAS QUE ANTECEDEN SON FIEL COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN.- FECHA: 06 DE ENERO DE 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo, Banco Central del Ecuador.

No. BCE-088-2016

**LA GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por Ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene como funciones ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador; y, dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que según el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que es posible delegar las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que mediante Resolución No. 314-2016-G de 15 de diciembre de 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Madeleine Abarca Runruil como Gerente General del Banco Central del Ecuador);

Que con fecha 28 de diciembre del 2016, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a través de convocatoria No 05T/2016, me hace conocer de la disposición del señor Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, economista Diego Martínez Vinueza, por la cual llama a sesión extraordinaria presencial de dicho cuerpo colegiado que se llevará a cabo en esta ciudad de Quito, el día jueves 29 de diciembre del 2016, a las 11h00, en el octavo piso de este edificio situado en la avenida 10 de Agosto N11-409 y Briceño

para tratar los temas señalados en el orden del día, según consta en el documento de la mención, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y artículo 12 de las Normas para el Funcionamiento de la Junta.

Que conforme al Art. 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el Gerente General del Banco Central del Ecuador participará en las deliberaciones de la Junta, con voz pero sin voto.

En ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al señor Econ. Byron Rodrigo Landeta Parra, Subgerente General del Banco Central del Ecuador, para actuar en calidad de delegado de la señora Gerente General del Banco Central, con voz pero sin voto al amparo del Art. 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la sesión extraordinaria presencial de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera a celebrarse el 29 de diciembre del 2016, a las 11h00 según el detalle que consta en convocatoria No 05T/2016 del día 28 de diciembre del presente año.

Artículo 2.- Cumplida la delegación presentará informe escrito sobre el cumplimiento del encargo deferido a su persona para conocimiento de la delegante.

Artículo 3.- Será de exclusiva responsabilidad del delegado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las leyes y demás normativa vigente en los cuales consta su firma en el marco de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente delegación no interfiere con las funciones y atribuciones asignadas específicamente a los funcionarios aquí delegados.

SEGUNDA.- Encárguese la publicación de la presente Resolución, en el Registro Oficial, a la Directora de Gestión Documental y Archivo, conforme lo establece el inciso primero del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese cualquier delegación suscrita por la Gerencia General con anterioridad, así como todo instrumento de inferior jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

COMUNÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días del mes de diciembre de 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

CERTIFICO COMPULSA DE LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO DE GESTIÓN DE GERENCIA GENERAL A 3 FOJAS. Fecha: 06 de enero de 2017.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo, Banco Central del Ecuador.

No. 042-2016

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 *ibidem* determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: *“La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, el artículo 425 de la Constitución establece el orden jerárquico de aplicación de las normas y dispone que los tratados y convenios internacionales son norma jerárquica superior que prevalecen sobre las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos, con excepción de la Constitución;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, siendo por tanto competente para reformarlas;

Que, los literales c) y e) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: *“Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias”*; y, *“Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas,*

en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”,

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: *“De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, en sesión de 29 de septiembre de 2016, el Pleno del COMEX adoptó la Resolución No. 024-2016, a través de la cual, dicho organismo colegiado emitió dictamen final favorable respecto a los resultados del proceso de negociación entre la República del Ecuador y la Unión Europea para la adopción del Protocolo de Adhesión del Ecuador al *“Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra”*; el mismo que será denominado para futuros propósitos como *“Acuerdo Comercial Multipartes UE-Colombia y Perú”*;

Que, el *“Protocolo de adhesión del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador”* al *“Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros por una parte y Colombia y Perú por otra parte”*, fue suscrito en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 11 de noviembre de 2016;

Que, de conformidad al numeral 1 del artículo 438 de la Constitución de la República del Ecuador, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen No. 009-16-DTI-CC, de 12 de diciembre de 2016, que las disposiciones contenidas en el *“Protocolo de Adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador”*, suscrito en Bruselas el 11 de noviembre de 2016, que tiene por objeto perfeccionar y hacer efectiva la adhesión del Ecuador al *“Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra”*, suscrito en Bruselas el 26 de junio de 2012”, son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador, en sesión celebrada el 19 de diciembre del 2016, aprobó por mayoría de sus miembros, el “*Protocolo de adhesión del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador*”, el cual tiene por objeto perfeccionar y hacer efectiva la adhesión de Ecuador al “*Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra parte*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1285 de 20 de diciembre de 2016, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 906, de 20 de diciembre de 2016, el Presidente de la República del Ecuador ratificó el “*Protocolo de adhesión del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador*” suscrito en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 11 de noviembre del 2016, el cual tiene por objeto perfeccionar y hacer efectiva la adhesión de Ecuador al “*Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra parte*”;

Que, de acuerdo con el artículo 22 (Eliminación de aranceles aduaneros) del Título III (Comercio de Mercancías) del “*Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra parte*” y en función de lo dispuesto en el párrafo inicial del **ANEXO IV «SECCIÓN D, CRONOGRAMA DE ELIMINACIÓN ARANCELARIA DE ECUADOR PARA MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LA UE, del Protocolo de adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador “*Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra parte*”, Ecuador implementará los compromisos asumidos en el Cronograma de Eliminación Arancelaria de Ecuador;**

Que, el **ANEXO V «CRONOGRAMA DE ELIMINACIÓN ARANCELARIA DE ECUADOR PARA MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LA UE, del Protocolo de adhesión del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador “*Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros,***

por una parte, y Colombia y el Perú, por otra parte”, el Ecuador asumió varios compromisos arancelarios con relación a las subpartidas arancelarias de las mercancías por ensamblar (CKD);

Que, el Pleno del COMEX en sesión de 29 de diciembre de 2016, conoció y aprobó el Informe Técnico y su respectivo alcance respecto a la implementación del Cronograma de Eliminación Arancelaria de Ecuador para Mercancías Originarias de la UE del Acuerdo Comercial Multipartes suscrito entre Ecuador y la UE con respecto a las subpartidas arancelarias de CKD de vehículos, presentado por el MCPE, MIPRO y MCE, a través del cual se recomienda: “*En todos aquellos casos contemplados en el “ANEXO V «CRONOGRAMA DE ELIMINACIÓN ARANCELARIA DE ECUADOR PARA MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LA UE” (...) correspondientes al Capítulo 87 relacionadas a las subpartidas de CKD, el arancel inicial de desgravación a aplicarse desde el 01 de enero de 2017, será el definido en la siguiente tabla: (...)*”;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- En todos aquellos casos contemplados en el “**ANEXO V «CRONOGRAMA DE ELIMINACIÓN ARANCELARIA DE ECUADOR PARA MERCANCIAS ORIGINARIAS DE LA UE**” del “*Protocolo de adhesión del Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador*” al “*Acuerdo comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y el Perú, por otra parte*”, correspondientes al Capítulo 87 relacionadas a las subpartidas de CKD, el arancel inicial de desgravación a aplicarse desde el 01 de enero de 2017 será el definido en la siguiente tabla:

NANDINA 2007	DESCRIPCIÓN	Arancel Inicial de Desgravación
8703210080	--- En CKD	10%
8703221080	---- En CKD	10%
8703229080	---- En CKD	10%

8703231080	---- En CKD	14%
8703239080	---- En CKD	14%
8703241080	---- En CKD	18%
8703249080	---- En CKD	18%
8703311080	---- En CKD	10%
8703319080	---- En CKD	10%
8703321080	---- En CKD	14%
8703329080	---- En CKD	14%
8703331080	---- En CKD	18%
8703339080	---- En CKD	18%
8703900080	-- CKD	18%
8703900092	---- Vehículos híbridos CKD	18%
8704211080	---- En CKD	9%
8704311080	---- En CKD	9%
8704900092	--- Vehículos híbridos CKD	18%
8706009180	--- En CKD	40%

Artículo 2.- Encargar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) la ejecución e implementación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 29 de diciembre de 2016 y entrará en vigencia a partir del 01 de enero del 2017, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Juan Carlos Cassinelli, Presidente.

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. 043-2016

**EL PLENO DEL COMITÉ
DE COMERCIO EXTERIOR**

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 304 de la norma ibídem, la política comercial del Ecuador tendrá entre sus objetivos el regular, promover y ejecutar las acciones correspondientes para impulsar la inserción estratégica del país en la economía mundial;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: *“La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva”*;

Que, el segundo inciso del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *“El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza”*;

Que, el artículo 423 de la Norma Suprema establece: *“La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe será un objetivo estratégico del Estado. En todas las instancias y procesos de integración, el Estado ecuatoriano se comprometerá a: 1. Impulsar la integración económica, equitativa, solidaria y complementaria (...)”*;

Que, al ser la República del Ecuador, País Miembro, de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), de conformidad con las disposiciones del Tratado de Montevideo de 1980, debe cumplir con las obligaciones y la normativa establecida en dicho instrumento internacional;

Que, los artículos 7, 8 y 9 de la Sección III del Tratado de Montevideo TM80, regulan los Acuerdos de Alcance Parcial; y, el artículo 25 del mismo instrumento, autoriza la concertación de dichos Acuerdos con otros países no miembros de la ALADI y áreas de integración económica de América Latina;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior, COMEX, como un cuerpo colegiado de carácter intersectorial encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial, así como de la regulación de todos los asuntos y procesos vinculados a esta materia;

Que, el mencionado cuerpo normativo, en su artículo 72, literal b) determina que el COMEX debe emitir dictamen

previo para el inicio de las negociaciones de acuerdos y tratados internacionales en materia de comercio e integración económica; así como los lineamientos y estrategias para la negociación;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, sus Órganos de Control e Instrumentos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733, publicado en el Registro Oficial No.435 de 27 de abril de 2011, determina: *“Una vez finalizada la negociación, el COMEX emitirá un dictamen final con las conclusiones de la negociación (...)”*;

Que, el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“Los actos normativos surtirán efecto desde el día en que su texto aparece publicado íntegramente en el Registro Oficial. En situaciones excepcionales y siempre que se trate de actos normativos referidos exclusivamente a potestades de los poderes públicos o en casos de urgencia debidamente justificada, se podrá disponer que surtan efecto desde la fecha de su expedición”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior en calidad de órgano rector de la política de comercio e inversiones y, se le asigna, entre otras funciones, la responsabilidad de dirigir las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales; y, a través de su Disposición Reformatoria Tercera, se designó a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, la política y lineamiento estratégico del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, en su objetivo 12 plantea *“Garantizar la soberanía y la paz, profundizar la inserción estratégica en el mundo y la integración latinoamericana”*, Este objetivo se basa particularmente en la política *“12.3. Profundizar una política comercial estratégica y soberana, articulada al desarrollo económico y social del país”*;

Que, el ahora extinto Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), mediante Resolución No. 394, adoptada el 13 de septiembre de 2007; y, publicada en el Registro Oficial No. 195 de 22 de octubre de 2007, resolvió en su artículo 1: *“Encomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración llevar a cabo gestiones diplomáticas ante los Gobiernos de Honduras, Guatemala, El Salvador y Nicaragua, tendientes a iniciar negociaciones comerciales con estos países”*;

Que, la República del Ecuador y la República de Nicaragua finalizaron el proceso de negociación comercial para la suscripción de Acuerdo de Alcance Parcial, al amparo del Tratado Montevideo 1980 (TM80), el cual tiene,

entre otros objetivos, fortalecer el intercambio comercial recíproco mediante el otorgamiento de preferencias arancelarias y no arancelarias;

Que, el 05 de julio de 2016 fue suscrito el Acuerdo de Alcance Parcial entre Ecuador y Nicaragua al amparo del Tratado de Montevideo de 1980 (TM80);

Que, el Pleno del COMEX en sesión de 29 de diciembre de 2016, conoció y aprobó el Informe Técnico SNCIE No. 02-2016, de 21 de diciembre de 2016, sobre la conclusión de negociaciones y la suscripción del Acuerdo de Alcance Parcial entre la República del Ecuador y la República de Nicaragua, presentado por el Ministerio de Comercio Exterior (MCE), a través del cual se recomienda: "(...) la consideración del presente informe; y, sobre esa base, emita un dictamen final favorable de conclusión de la negociación del mencionado Acuerdo entre la República del Ecuador y la República de Nicaragua (...)";

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R, de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 72 y 73 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y el artículo 4 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI y demás normas aplicables:

Resuelve:

Artículo 1.- Emitir dictamen final favorable, respecto a los resultados del proceso de negociación del Acuerdo de Alcance Parcial (AAP) entre la República del Ecuador y la República de Nicaragua en el marco del Tratado Montevideo 1980.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta Resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 29 de diciembre de 2016 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Juan Carlos Cassinelli, Presidente.

f.) Xavier Rosero, Secretario.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo del COMEX.- f.) Secretario Técnico.

No. CI-SETED-2016-03

**COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE
PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO
SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en su artículo 21 dispone la conformación de un Comité Interinstitucional con competencia para la formulación, coordinación y articulación de las políticas públicas relacionadas con el fenómeno socio económico de las drogas; y, la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos institucionales de la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en su artículo 48 crea el Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, integrado por el Presidente de la República o su delegado, el Ministro de Salud Pública, el Ministro de Educación, el Ministro de Inclusión Económica y Social, el Ministro del Interior, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; el Ministro del Deporte; y, dispone que el Secretario Técnico de Drogas, actuará como secretario del Comité;

Que, el numeral 2 del artículo 49 del mencionado Reglamento, faculta al Comité Interinstitucional emitir los lineamientos para la implementación de planes, programas, proyectos e intervenciones sectoriales e intersectoriales;

Que, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 1072 del 10 de junio de 2016, designó al ingeniero César Navas Vera, como su delegado para el Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

Que, en Sesión Ordinaria realizada el día miércoles 28 de diciembre del 2016, en la Sala de Sesiones del ECU 911 Quito, se conoció el proyecto de Acuerdo Interinstitucional para la creación del Comité Interinstitucional de Monitoreo de Cultivos Ilícitos – COTIMON; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la creación del Comité Interinstitucional de Monitoreo de Cultivos Ilícitos

– COTIMON, como el organismo encargado de la coordinación y articulación de las operaciones de detección y monitoreo de posibles cultivos ilícitos y pistas irregulares, dentro del territorio ecuatoriano.

Artículo 2.- El Comité Interinstitucional de Monitoreo de Cultivos Ilícitos – COTIMON, deberá informar anualmente los resultados de su gestión al Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

Artículo 3.- Dentro del plazo de 30 días, el Comité Interinstitucional de Monitoreo de Cultivos Ilícitos – COTIMON, deberá presentar su Plan de Trabajo al Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del ECU 911 en Quito, D.M., el 28 de diciembre del 2016.

f.) Ing. César Navas Vera, Delegado del Presidente de la República, Presidente del Comité Interinstitucional.

f.) Gras. (sp) Rodrigo Suárez Salgado, Secretario Técnico de Drogas, Secretario del Comité Interinstitucional.

No. CI-SETED-2016-04

**COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE
PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO
SOCIO ECONÓMICO DE LAS DROGAS**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en su artículo 21 dispone la conformación de un Comité Interinstitucional con competencia para la formulación, coordinación y articulación de las políticas públicas relacionadas con el fenómeno socio económico de las drogas; y, la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos institucionales de la Secretaría Técnica de Drogas;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en su artículo 48 crea el Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de

Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, integrado por el Presidente de la República o su delegado, el Ministro de Salud Pública, el Ministro de Educación, el Ministro de Inclusión Económica y Social, el Ministro del Interior, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; el Ministro del Deporte; y, dispone que el Secretario Técnico de Drogas, actuará como secretario del Comité;

Que, el numeral 4 del artículo 49 del mencionado Reglamento, faculta al Comité Interinstitucional disponer los correctivos necesarios en la implementación de las políticas públicas sobre el fenómeno socio económico de las drogas;

Que, en Sesión Ordinaria realizada el día miércoles 28 de diciembre del 2016, en la Sala de Sesiones del ECU 911 Quito, se conoció el avance del proceso de traspaso de Casas de Acogida con relación a la Sesión Ordinaria del 07 de septiembre del 2016;

Que, en Sesión Ordinaria realizada el día miércoles 28 de diciembre del 2016, en la Sala de Sesiones del ECU 911 Quito, se conoció el proyecto de Acuerdo Interinstitucional que implementa directrices para el desarrollo del programa de prevención integral del uso y consumo de drogas en el ámbito laboral; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Disponer a los Ministerios de Salud Pública y de Inclusión Económica y Social que, bajo la coordinación del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, dentro del término de 30 días presenten el informe definitivo sobre la transferencia de las Casas de Acogida.

Artículo 2.- Aprobar la suscripción del Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría Técnica de Drogas y el Ministerio del Trabajo, que establezca las directrices para el desarrollo e implementación del programa de prevención integral al uso y consumo de drogas en el ámbito laboral.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría Técnica de Drogas y al Ministerio del Interior coordinen la implementación de un sistema unificado para ejercer la competencia de aprehensión, depósito y destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lo cual se informará al Comité Interinstitucional en el término de 30 días.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría Técnica de Drogas y al Ministerio de Salud Pública la verificación y unificación de datos referentes a las atenciones de salud, para que en el término de 15 días presenten un informe de resultados.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del ECU 911 en Quito, D.M., el 28 de diciembre del 2016.

f.) Ing. César Navas Vera, Delegado del Presidente de la República, Presidente del Comité Interinstitucional.

f.) Gras. (sp) Rodrigo Suárez Salgado, Secretario Técnico de Drogas, Secretario del Comité Interinstitucional.

fecha 28 de diciembre de 2016, conoció y aprobó la Norma que regula los depósitos a la vista mediante cuenta básica en las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resolvió:

Expedir la siguiente: NORMA QUE REGULA LOS DEPÓSITOS A LA VISTA MEDIANTE CUENTA BÁSICA EN LAS ENTIDADES FINANCIERAS BAJO EL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

SECCIÓN I.- DEFINICIÓN Y SERVICIOS A PRESTARSE

ARTÍCULO 1.- La cuenta básica es un depósito a la vista, que se instrumenta mediante la suscripción de un contrato entre la entidad financiera y una persona natural, que le permite acceder a un paquete de servicios que como mínimo se integrará de lo siguiente:

- a. Depósitos, consultas y retiros en los canales establecidos por la entidad;
- b. Pago de servicios básicos;
- c. Pago y/o cobro de salarios;
- d. Compras o consumos en locales afiliados a través de la tarjeta de débito;
- e. Envío y recepción de transferencias y remesas nacionales, del exterior y giros locales, para lo cual, en el contrato, se deberá informar los canales que se utilizarán; y,
- f. Cobro de los beneficios del sistema de la seguridad social, dentro del monto máximo establecido en el artículo 2 de la presente norma.

ARTÍCULO 2.- La apertura de la cuenta básica se hará en la entidad financiera directamente o a través de los canales existentes y autorizados, sin necesidad de un depósito inicial.

El monto máximo establecido que se puede mantener en la cuenta básica es de un mil (1.000.00) dólares de los Estados Unidos de América mensuales, el número y monto de transacciones se predeterminará en el contrato de apertura de la cuenta básica.

ARTÍCULO 3.- Los saldos que se mantengan en la cuenta básica, estarán cubiertos por el seguro de depósito, conforme lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 4.- Los servicios y las transacciones que se realicen en una cuenta básica, podrán efectuarse por medio de los canales existentes o a través de una

No. 319-2016-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 14, numeral 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, regular la creación, constitución, organización, operación y liquidación de las entidades financieras, de seguros y de valores;

Que el artículo 194, penúltimo inciso del referido Código, establece que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera definirá las acciones que comprenden las operaciones determinadas en este artículo;

Que en el título VI "De las operaciones", del libro I "Normas generales para las instituciones del sistema financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria consta el capítulo XI "Normas para el contrato de apertura de cuenta básica";

Que con oficio No. SB-DS-2016-0061-O de 31 de marzo de 2016, la Superintendencia de Bancos presentó el proyecto de "NORMA PARA EL CONTRATO DE APERTURA Y OPERACIÓN DE CUENTA BÁSICA";

Que es necesario que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expida una norma que determine los servicios y montos máximos que pueden ofrecer las entidades financieras a través de la cuenta básica; y, que acoja los criterios establecidos en el Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 23 de diciembre 2016, con

tarjeta electrónica sin chip, dispositivos electrónicos o dispositivos móviles provistos por una entidad autorizada para tal efecto.

La entidad financiera podrá limitar los canales a través de los cuales se pueden realizar las transacciones y operaciones en las cuentas básicas. Dichas condiciones deben constar en el contrato de apertura de la cuenta básica.

ARTÍCULO 5.- La entidad financiera podrá prestar exclusivamente los siguientes servicios adicionales que serán libremente contratados con el titular de la cuenta básica, previa aceptación expresa de éste:

- a. Pagos a la entidad financiera y a terceros (operaciones de crédito, tarjeta de crédito, créditos de almacenes);
- b. Cobro de los subsidios y transferencias otorgados por el gobierno (costo no imputable al beneficiario);
- c. Envío y recepción de transferencias y giros internacionales;
- d. Compras o consumos en locales afiliados con otras formas de pago mediante internet, telefonía móvil u otros medios, previa autorización de la Superintendencia de Bancos. Adicionalmente, para el caso de telefonía móvil, la entidad financiera deberá cumplir con la normativa establecida por el organismo encargado, respecto a la prestación de servicios de pagos y transferencias móviles;
- e. Referencias bancarias;
- f. Corte de estado de cuenta; y,
- g. Otros que sean autorizados previamente por la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 6.- La entidad financiera podrá reconocer el pago de intereses sobre los saldos que se mantengan en la cuenta básica, de conformidad con lo estipulado en el contrato de apertura.

ARTÍCULO 7.- La entidad financiera no podrá otorgar, en ningún caso, sobregiros en una cuenta básica; y, tampoco realizar débito alguno sin la autorización expresa del titular.

ARTÍCULO 8.- El número asignado por la entidad a las cuentas básicas deberá seguir una secuencia numérica específica, en base a los procedimientos habituales de la entidad financiera.

SECCIÓN II.- REQUISITOS PARA LA APERTURA Y CAUSALES DE CIERRE

ARTÍCULO 9.- Previamente a la apertura de una cuenta básica se debe verificar la identidad del solicitante, para lo cual se solicitará el original de la cédula de ciudadanía

y original de la papeleta de votación, para los ciudadanos ecuatorianos; o, el original de la cédula de identidad para los ciudadanos extranjeros.

En el caso de refugiados se requerirá el documento de identificación extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, o quien hiciere sus veces, que le acredite poseer la visa 12-IV.

El corresponsal no bancario deberá obtener copia del documento de identificación del solicitante.

Los corresponsales no bancarios podrán entregar y recaudar documentación e información relativa a la apertura de cuentas básicas de las personas que tienen su actividad principal en la zona o entorno del respectivo corresponsal, pudiendo además entregar al cliente copia de los respectivos contratos y reglamentos; así como las tarjetas electrónicas sin chip u otros dispositivos electrónicos para el manejo de dichas cuentas, una vez que la entidad financiera haya aprobado la apertura de la cuenta básica solicitada por el cliente.

La entidad financiera deberá observar, en su transaccionalidad, las disposiciones legales y normativas atinentes a la prevención de lavado de activos con el objeto de cuidar que no se utilicen estas cuentas para la realización de operaciones ilegales.

ARTÍCULO 10.- La entidad financiera celebrará un solo contrato de cuenta básica con una misma persona natural, otorgándole a ésta el derecho de acceso a la misma a través de una tarjeta electrónica sin chip, dispositivos electrónicos o dispositivos móviles para el manejo de la misma.

Las entidades financieras deberán reportar al organismo de control en la forma y periodicidad que ésta determine a través de circular, la identificación de los titulares de las cuentas básicas abiertas, así como el cierre de las mismas.

Los clientes de las entidades financieras pueden tener solo una cuenta básica en las entidades financieras. Para el efecto, al momento de su apertura, las entidades financieras deberán informar tal condición al solicitante, requerirle una declaración de que no posee otra cuenta básica, y consultar en el sitio web que el organismo de control pondrá a su disposición para este efecto.

En aquellos eventos en los cuales la Superintendencia establezca la existencia de dos o más cuentas básicas, a nombre de una misma persona en las entidades financieras, podrá ordenar el cierre inmediato de la cuenta o cuentas básicas abiertas con posterioridad a la inicialmente contratada, sin perjuicio de las sanciones que pudiera dar lugar, su comprobada inobservancia.

ARTÍCULO 11.- Los cargos máximos asociados a la emisión, mantenimiento y transacciones de la cuenta básica deberán sujetarse a lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

ARTÍCULO 12.- Las entidades financieras y los titulares de la cuenta básica deberán suscribir el respectivo contrato el cual deberá estar redactado con caracteres "arial" no menores a un tamaño de diez (10) puntos, en términos claros y comprensibles, los que deberán permanecer archivados en las entidades financieras, el que contendrá como mínimo lo siguiente:

- a. La indicación expresa de la plena responsabilidad de la entidad financiera frente al titular de la cuenta básica, por los servicios que prestará, montos depositados y confidencialidad de la información del solicitante;
- b. Las obligaciones de las partes contratantes;
- c. Los cargos de cada uno de los servicios que se prestarán a través de la cuenta básica y la forma de pago;
- d. La determinación de si la cuenta es o no remunerada;
- e. Los canales a través de los cuales se pueden realizar las transacciones;
- f. La determinación de montos límites que se pueden depositar o retirar y la frecuencia;
- g. La determinación de los servicios adicionales que podría obtener a través de esta cuenta con sus respectivos cargos; y,
- h. La determinación del proceso de cierre o cancelación de la cuenta básica.

ARTÍCULO 13.- Al contrato de cuenta básica se deberá acompañar un instructivo redactado de forma clara, precisa, completa y pedagógica que incluya:

- a. Indicaciones de uso de la tarjeta electrónica sin chip, dispositivos electrónicos o dispositivos móviles de manejo;
- b. Identificación de los posibles riesgos asociados en el uso de la cuenta básica;
- c. Procedimiento para el reporte de pérdida o sustracción de la tarjeta electrónica sin chip, dispositivos electrónicos o dispositivos móviles de manejo; y,
- d. Proceso para la presentación de reclamos si los hubiere en el uso de la cuenta básica.

ARTÍCULO 14.- El cierre de la cuenta básica se dará por pedido del titular de la misma o por decisión de la entidad financiera, cuando se determine que se ha dado un mal uso de la misma o por incumplimiento a disposiciones legales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los casos de duda en la aplicación de la presente norma, serán resueltos por el organismo de control.

SEGUNDA.- Las operaciones y funcionamiento de la cuenta básica se someterán a las disposiciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y al control de la Superintendencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Derogar el capítulo XI "Normas para el contrato de apertura de cuenta básica", del título VI "De las operaciones" del libro I "Normas generales para las instituciones del sistema financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, y todas las resoluciones que se opongan al contenido de la presente norma.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de diciembre de 2016.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Diego Martínez Vinueza.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Diego Martínez Vinueza, Ministro Coordinador de Política Económica - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de diciembre de 2016.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA ADMINISTRATIVA AD HOC,

f.) Dra. Lourdes Campuzano Proaño.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- SECRETARÍA ADMINISTRATIVA.- Quito, 28 de diciembre de 2016.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- **LO CERTIFICO.-** f.) Ilegible.

No. SNC-SBNC-27

Tammy Lorena Vallejo Silva
SUBSECRETARIA NACIONAL DE
COMUNICACIÓN

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 66 número 13 de la Carta Magna reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que de acuerdo al artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.- Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, la misma que está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas;

Que los artículos 564 y 565 del Código Civil definen a una persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente, señalando que estas pueden ser de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública, las mismas que deben establecerse en virtud de una ley y previa aprobación del Presidente de la República;

Que el Código Civil del Ecuador concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personería jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, define a las organizaciones sociales como el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí y emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 175 de 20 de abril de 2010, establece lo siguiente:

“Art. 36.- Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013, dispone crear la *Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa”*

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 386 publicado en el Registro Oficial 83 de 23 de mayo del 2000, establece como funciones de la Secretaría Nacional de Comunicación, entre otras, las siguientes:

- “1. Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social y política del país;*
- 2. Fomentar procesos de intercambio de información, opiniones, criterios y puntos de vista entre los diversos sectores de la sociedad, para estimular el diálogo necesario y consolidar procesos de concertación nacional en procura de los objetivos nacionales permanentes;*
- 3. Bajo las orientaciones e instrucciones del Presidente de la República establecer y dirigir la política nacional de comunicación social e información pública del Gobierno Nacional, encaminada a estimular la participación de todos los sectores de la población en el proceso de desarrollo nacional;*
(...)
- 5. Fomentar la vigencia del derecho a la libertad de opinión, a la libre expresión del pensamiento y el libre acceso a la información que sea trascendente a las necesidades de todos los ecuatorianos, sin discrimen alguno;*
- 6. Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de los diversos métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos que el desarrollo nacional determine, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de las soluciones apropiadas a su circunstancia social, política, cultural, económica y científica;”*

Que entre las atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Nacional de Comunicación determinadas en el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN – SECOM se encuentran:

- *Velar que la comunicación social aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social, política y de desarrollo del país;*
- *Fomentar el desarrollo, aplicación y promoción de métodos y procedimientos de comunicación social e información, para atender a los requerimientos del desarrollo nacional, de modo que se facilite la participación democrática de la ciudadanía en la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de soluciones apropiadas a sus circunstancias social, política, cultural, económica y científica;*
- *Expedir conforme el marco normativo, acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones relacionadas con la gestión de la Secretaría en su ámbito de gestión;*

Que mediante ACUERDO NO. 37 de 16 de mayo de 2016, el Secretario Nacional de Comunicación delega a la Subsecretaría Nacional de Comunicación la facultad de aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, así como todas las atribuciones de la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Comunicación establecidas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales – SUIOS y demás normativa aplicable;

Que el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, establece lo siguiente:

“Art. 16.- Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación:

- 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y,*
- 2. Lista de reformas al estatuto.*

Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el Artículo 15 del presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.

Art. 17.- Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en el artículo 15 de este Reglamento, en lo que fuere aplicable”.

Que mediante comunicación ingresada en la Secretaría Nacional de Comunicación el 15 de diciembre de 2016 el señor Dr. Patricio Arrieta García, en calidad de Presidente del “CIRCULO DE LA PRENSA DEL ECUADOR”, ratifica las actas de reformas de estatutos del año 2014 y solicita autorizar la aprobación de reformas al estatuto de la

organización al amparo de lo dispuesto en la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 570 de 21 de agosto de 2015;

Que mediante informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DPJ-2016-0041-M de 23 de diciembre de 2016, la Dirección de Patrocinio Jurídico de la Secretaría Nacional de Comunicación concluye lo siguiente: “Al haberse cumplido con lo ordenado en los artículos 15, 16 y 17 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y procedimiento dispuesto en el Estatuto legalmente aprobado de la organización social, es procedente realizar el trámite administrativo pertinente para registrar la codificación y reformas de los estatutos del CIRCULO DE LA PRENSA DEL ECUADOR”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17-2 del ERJAFE y demás normas jurídicas aplicables,

Resuelve:

Art. 1.- Acoger el informe jurídico contenido en el Memorando Nro. SNC-DPJ-2016-0041-M de 23 de diciembre de 2016 suscrito por el encargado de Organizaciones Sociales de la Dirección de Patrocinio Jurídico de la Secretaría Nacional de Comunicación.

Art. 2.- Autorizar las Reformas al Estatuto de la organización “CIRCULO DE LA PRENSA DEL ECUADOR”; aprobadas en Asamblea Extraordinaria de Asociados de 26, 28 y 30 de mayo de 2014, ratificadas en Acta de sesión extraordinaria de Junta General de Socios de 24 de noviembre de 2016.

Art. 3.- Autorizar la Codificación al Estatuto de la organización “CIRCULO DE LA PRENSA DEL ECUADOR”.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada, esta Secretaría Nacional de Comunicación se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente Acuerdo, y de ser el caso, llevar a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y notificar a la organización “CIRCULO DE LA PRENSA DEL ECUADOR”, en su domicilio ubicado en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en Quito, D.M. a 27 de diciembre de 2016.

f.) Tammy Lorena Vallejo Silva, Subsecretaría Nacional de Comunicación.

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN.-
COPIA CERTIFICADA.- 9 de enero de 2017.- ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL, LO CERTIFICO.- f.) Ilegible,
Dirección de Gestión Documental y Archivo.

No. PLE-CPCCS-447-28-12-2016

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

Considerando:

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre los deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; así como las demás atribuciones previstas en la ley;

Que, la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales fue promulgada en el Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo de 2011, y reformada el 5 de octubre de 2012;

Que, la Disposición Transitoria Única de la Ley de Héroes y Heroínas Nacionales señala: *“No serán Afectados por la presente Ley y los derechos de los beneficiarios de las pensiones como ex combatientes del conflicto Internacional de 1941 y tampoco los de las viudas que hayan sido legalmente calificadas por el Ministerio de Defensa Nacional hasta 1993, ni los de los ex combatientes del conflicto bélico del año 1995”*;

Que, el Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales se promulgó en el Registro Oficial Suplemento 507, de 05 de agosto del 2011, y se reformó el 14 de junio del 2013;

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala en el numeral 7 la de *“Ordenar el registro de los héroes y heroínas nacionales, así como de los ex combatientes declarados en virtud de la ley”*;

Que, la Disposición General Primera del Reglamento a la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales, dispone *“Para el cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, el Ministerio de Defensa Nacional entregará una certificación a todas las personas beneficiarias y remitirá al CPCCS, periódicamente, la nómina a las autoridades e instituciones públicas responsables de la ejecución de los beneficios”*;

Que, mediante oficio No. MDN-DGS-2016-0173-OF de 09 de junio de 2016, suscrito por el Abogado Diego Rafael Madero Poveda, Director de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, se remite al Consejo de Participación Ciudadana el listado actualizado de nombres a incluirse como excombatientes del Conflicto Bélico de 1995 en el Alto Cenepa;

Que, mediante oficio No. CPCCS-CHH-2016-0199-M, se fecha 17 de agosto de 2016, suscrito por el Abg. Italo de la Cruz Murillo en el que señala que *“En atención a lo dispuesto constante en sumilla inserta con fecha 10 de junio de 2016, conjuntamente con el Lcdo. Sergio Gaete, remitimos a usted, el oficio original No. MDN-DSG-2016-0173-OF, de fecha 09 de junio de 2016, suscrito por el Ab. Diego Rafael Madero Poveda, Director de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, al cual se acompañan los siguientes documentos 1. Informe sobre inclusión de cuatro excombatientes del conflicto bélico 1995; 2. Resumen Ejecutivo de Sentencia Nro. 010-15-SAN-CC, emitida por la Corte Constitucional”*;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0305-M, de fecha 23 de agosto de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, se emite criterio jurídico en el que como conclusiones y recomendaciones al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala lo siguiente *“... esta Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye que es procedente que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conozca la solicitud remitida por el Ministerio de Defensa Nacional, y en atención a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 7 del Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, recomienda ordenar el registro de los siguientes ex combatientes declarados en virtud de la ley: CHAFLA LUISATAXI HÓLGER FABIÁN, CLAVIJO ALARCÓN JORGE WASHINGTON, LALAVAY MOROCHO BELE ISMAEL, Y TENEZACA ZHUÑO MARCO OSWALDO”*.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Art. 1.- Dar por conocido el oficio No. MDN-DGS-2016-0173-OF de 09 de junio de 2016, suscrito por el Abogado Diego Rafael Madero Poveda, Director de Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, mediante el cual remite el listado actualizado y los nombres a incluirse como excombatientes del Conflicto Bélico de 1995.

Art. 2.- Acoger el criterio jurídico, presentado por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitido a través de Memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0305-M, de fecha 23 de agosto de 2016, en el que recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 6 del reglamento, proceda a ordenar el registro de los excombatientes, de conformidad con el listado remitido por el Ministerio de Defensa.

Art. 3.- Disponer el registro de los cuatro excombatientes del conflicto bélico de 1995 de conformidad con el listado

que se detalla a continuación y que corresponde al remitido por el Ministerio de Defensa:

NOMBRES	CEDULA DE CIUDADANIA
CHAFLA LUISA-TAXI HÓLGER FABIÁN,	060181476-7
CLAVIJO ALARCÓN JORGE WASHINGTON,	170528351-1
LALVAY MOROCHO BELE ISMAEL	140036821-1
TENEZACA ZHUÑO MARCO OSWALDO	010310044-2

Art. 4.- Notificar al Ministerio de Defensa con esta resolución para que en cumplimiento de la Disposición General Primera del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a Héroe y Heroínas Nacionales, entregue la certificación a todas las personas beneficiarias y remita al CPCCS, periódicamente, la nómina a las autoridades e instituciones públicas responsables de la ejecución de los beneficios.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique al Ministerio de Defensa con el contenido de la presente resolución para que proceda como corresponda; a la Comisión de verificación y calificación a los Héroe y Heroínas Nacionales; y, a la Subcoordinación Nacional de Comunicación para que publique en el portal Web Institucional el contenido de la presente resolución; y, al Registro Oficial para que proceda con su publicación.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

f.) Yolanda Raquel González Lastre, Presidenta.

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los veinte y ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

f.) María José Sánchez Cevallos, Secretaria General.

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de Secretaría General.- Numero foja(s) 2 fojas (dos).- Quito, 3 de enero de 2017.- f.) Ab. María José Sánchez C., Secretaria General.

No. SB-2017-0001

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

Considerando:

Que mediante escritura pública otorgada el 23 de marzo de 2006, ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, se constituyó la CASA DE CAMBIOS ARGENTUM S.A.; escritura que fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 24 de enero de 2007;

Que con resolución No. SBS-2006-727 de 18 de diciembre de 2006, el Superintendente de Bancos y Seguros, aprobó la constitución de CASA DE CAMBIOS ARGENTUM S.A.;

Que la Junta General Extraordinaria de Socios de la referida entidad, celebrada el 20 de febrero de 2013, resolvió por unanimidad disolver anticipadamente y liquidar los negocios de la misma;

Que el 3 de mayo de 2013, ante el Notario Tercero del cantón Quito, doctor Roberto Salgado, se elevó a escritura pública la decisión de la Junta General Extraordinaria de Socios de CASA DE CAMBIOS ARGENTUM S.A.; celebrada el 20 de febrero de 2013, en la cual se resolvió disolver anticipadamente y liquidar los negocios de la referida entidad;

Que la Intendencia Nacional Jurídica y la Dirección de Trámites Legales mediante memorando No. INJ-DTL-2013-532 de 12 de agosto de 2013, recomendaron a la Junta Bancaria, autorice la disolución voluntaria y anticipada de la CASA DE CAMBIOS ARGENTUM S.A.;

Que la Junta Bancaria en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2013, emitió el pronunciamiento previsto en el literal a) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, vigente en esa época, y autorizó la expedición de la resolución de disolución y liquidación anticipada de la CASA DE CAMBIOS ARGENTUM S.A.;

Que mediante resolución No. SBS-2013-898 de 3 de diciembre de 2013, el abogado Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros, resolvió aprobar la disolución y liquidación voluntaria y anticipada de la CASA DE CAMBIOS ARGENTUM S.A., con domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; y, designó al señor Patricio León López, como liquidador de la entidad, con todas las facultades legales previstas para el efecto;

Que el liquidador de la CASA DE CAMBIOS ARGENTUM S.A., EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, mediante comunicación de 3 de junio de 2014, solicitó a este organismo de control: "...se sirva ordenar a quién corresponda la presencia del representante de la Entidad

Rectora, para una revisión que conduzca al finiquito y cierre de la casa de cambios.”; y, a través de comunicación de 11 de mayo de 2015, el referido liquidador señala: “... se sirva ordenar a quien corresponda se dé por finalizado el proceso de liquidación Voluntaria...y formalizar esta liquidación como lo exige la Normativa.”;

Que la Subdirección de Entidades en Liquidación y Coactiva, mediante credencial No. SB-SELC-2016-0007 de 22 de abril de 2016, delegó una comisión de auditoría a fin de considerar el informe No. AUD-SELC-2015-005 de 2 de febrero de 2015, y proceder con la auditoría de finiquito y existencia legal de la CASA DE CAMBIOS ARGENTUM S.A., EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA;

Que a través de oficio No. SB-SELC-2016-0246-O de 22 de abril de 2016, la Subdirección de Entidades en Liquidación y Coactiva, solicitó al liquidador actualizar la información financiera y legal de la Casa de Cambios de la referencia, con el objetivo de continuar con el examen extra – situ, respectivo;

Que mediante memorando No. SB-SELC-2016-0373-M de 14 de octubre de 2016, la comisión de auditoría adjuntó el informe No. SELC-2016-0014 de la misma fecha, en cuya parte pertinente señalan:

“8. Conclusión

Del análisis y revisión a la documentación legal - financiera que respalda el informe AUD-SELC-2015-005 de 2 de febrero de 2015, así como a la solicitada mediante oficio Nro. SB- SELC-2016-0246-0 de 22 de abril de 2016, la comisión de auditoría concluye que el representante legal de la CASA DE CAMBIOS ARGENTUM S.A., EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, cumplió con los requisitos establecidos en la normativa vigente, así como lo establecido en el artículo 318 de Código Orgánico Monetario y Financiero.

9. Recomendación

Considerando que el liquidador de la CASA DE CAMBIOS ARGENTUM S.A., EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, cumplió con los requisitos establecidos en la normativa vigente, se recomienda al Señor Superintendente de Bancos, suscriba la resolución declarando concluido el proceso de liquidación voluntaria y existencia legal de la citada entidad.”;

Que mediante memorando No. SB-SELC-2016-0385-M de 21 de octubre de 2016, en alcance al memorando No. SB-SELC-2016-0377-M de 14 de octubre de 2016, la Subdirectora de Entidades en Liquidación y Coactiva se dirige a la Intendencia Nacional Jurídica y remite el informe de auditoría No. SELC-2016-0014 de la misma fecha, sugiriendo dar por concluido el proceso de liquidación y existencia legal de CASA DE CAMBIOS ARGENTUM S.A. EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA; y para el efecto suscribir el memorando temporal reasignado;

Que el artículo 10 de la Resolución No. 235-2016-F que contiene la “Norma que regula la liquidación voluntaria de las entidades financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos” determina que el procedimiento de liquidación y, en consecuencia el de realización de los activos y pasivos, será el previsto para la liquidación forzosa;

Que el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332, de 12 de septiembre del 2014, establece:

Artículo 318.- *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.*

Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público.”; (Énfasis agregado)

Que con memorando No. SB-INJ-2016-0593-M de 27 de diciembre de 2016, la Intendencia Nacional Jurídica recomendó dar por concluida la liquidación voluntaria de la CASA DE CAMBIOS ARGENTUM S.A. EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR concluido el proceso de disolución y liquidación voluntaria y anticipada; y, la existencia legal de la CASA DE CAMBIOS ARGENTUM S.A., EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, con domicilio principal en el cantón Quito, Provincia de Pichincha.

ARTÍCULO 2.- DEJAR sin efecto la designación conferida al señor Patricio León López, como liquidador de la CASA DE CAMBIOS ARGENTUM S.A., EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA y por tanto la representación legal que venía ejerciendo en virtud del contenido del artículo 3 de la resolución No. SBS-2013-898 de 3 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de la CASA DE CAMBIOS ARGENTUM S.A., celebrada el 23 de marzo de 2006.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Notario Tercero del cantón Quito tome nota al margen de la escritura pública de disolución voluntaria y anticipada de la CASA DE CAMBIOS ARGENTUM S.A., celebrada el 3 de mayo de 2013.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, donde tenía el domicilio principal la CASA DE CAMBIOS ARGENTUM S.A., EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, realice las siguientes diligencias:

- a) Inscriba la presente resolución en los libros a su cargo;
- b) Siente las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro;
- c) Cancelar la inscripción de la escritura pública de constitución de la CASA DE CAMBIOS ARGENTUM S. A.; y,

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la presente resolución se publique por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación, donde tenía el domicilio principal la CASA DE CAMBIOS ARGENTUM S. A., EN LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de enero de dos mil diecisiete.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos.

LO CERTIFICO.- En Quito, Distrito Metropolitano, el tres de enero de dos mil diecisiete.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, E.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 09 de enero del 2017.

No. SCPM-DS-065-2016

**Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE
CONTROL DEL PODER DE MERCADO**

Considerando:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El derecho a la seguridad jurídica

se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República indica: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.

Las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentes o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades.

Las superintendentes o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará la Presidenta o Presidente de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana.”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que entre las atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado establecidas en Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado se contempla las siguientes: “Art. 44.- Atribuciones del Superintendente.- Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento;...”;

Que el artículo 9 y el literal a), numeral 1) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado disponen como responsabilidad de la máxima autoridad de cada organismo del sector público, el establecimiento de políticas, métodos y procedimientos de control interno para salvaguardar sus recursos “;

Que el artículo 165 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente “;

Que el artículo 36 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que para los intermediarios, los gastos efectuados para reembolso no constituyen gastos propios ni el reembolso constituye ingreso propio; para el reembolsante el gasto es deducible y el IVA pagado constituye crédito tributario. Para obtener el reembolso el intermediario deberá emitir una factura por el reembolso de gastos, en la cual se detallarán los comprobantes de venta motivo del reembolso, con la especificación del RUC del emisor, número de la factura, valor neto e IVA y además se adjuntarán los originales de tales comprobantes. Esta factura por el reembolso no dará lugar a retenciones de renta ni de IVA. En el caso de que el intermediario del reembolso sea un empleado en relación de dependencia del reembolsante, este podrá emitir una liquidación de compra de bienes y prestación de servicios en sustitución de la factura por el reembolso. El pago por reembolso de gastos deberá estar sustentado en comprobantes de venta que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de venta y Retención;

Que las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 405-08, literal d) Caja Chica Institucional y proyectos programas estable que: “El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en la tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la emisión de un cheque, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones. “;

Que la Norma de Control Interno mencionada en el considerando precedente establece que los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables;

Que mediante el Acuerdo Ministerial No. 447 publicado en el Registro Oficial Suplemento 259 de 24 de enero de 2008, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 131 publicado en Registro Oficial 868 de 24 de Octubre del 2016 el Ministerio de Finanzas expide los Principios

del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero

Que el 16 de diciembre de 2014 se emite la Resolución No. SCPM-DS-080-2014 “INSTRUCTIVO DE CAJA CHICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”;

Que el 25 de junio de 2015 se expide la Resolución SCPM-DS-035-2015 en la cual se resuelve “REFORMAR EL INSTRUCTIVO DE CAJA CHICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN SCOM-DS-080-2014 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2014”;

Que es necesario mantener actualizada la normativa interna de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado a fin de cumplir lo dispuesto en la normativa enunciada, y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 16 del Art. 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado,

Resuelve:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE CAJA CHICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Art. 1. Ámbito.- El presente instructivo establece las normas necesarias y fija los procedimientos para el manejo y reposición del fondo fijo de caja chica de los servidores/as autorizados de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, cuya finalidad se encamina a cubrir en efectivo obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido y puede ser institucional o para proyectos y programas.

Art. 2. Finalidad.- El fondo de caja chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido, mediante el pago efectivo, tales como: Adquisición de suministros y materiales, insumos, útiles de aseo, fotocopias mantenimientos menores y otros pagos de bienes y servicios que tienen el carácter de imprevisibles y/o urgentes.

Los fondos de caja chica asignados a la Dirección Administrativa, se utilizarán fundamentalmente para la adquisición oportuna de partes, piezas, insumos, repuestos, combustible, peajes, parqueaderos y la compra de suministros y materiales para una mejor conservación y mantenimiento de los vehículos y bienes en general de la institución.

Cuando se realicen las adquisiciones o el pago de obligaciones con el fondo de caja chica se observará, como norma general, efectuar las transacciones con las firmas o casas comerciales que ofrezcan los bienes y/o servicios al menor costo y de mejor calidad.

Art. 3. Procedimiento.— El/la Director/a Financiero/a previa solicitud de las unidades administrativas y luego de evaluar las necesidades reales de la misma una vez que cuenten con la certificación presupuestaria, autorizará la apertura y el monto del fondo de caja chica.

En los procesos desconcentrados (Intendencias Zonales), la máxima autoridad zonal efectuará igual requerimiento, observando el procedimiento constante en el inciso precedente.

Si el Director Financiero no admitiere la solicitud por causas justificadas, se devolverá la petición a la unidad generadora del requerimiento, haciendo conocer motivadamente las razones de tipo legal en que se sustente la negativa.

Art. 4. Apertura y Caución. - El Director Financiero, luego de la evaluación de las necesidades reales, procederá a la apertura del fondo, previa identificación del funcionario responsable de la autorización de los gastos y el servidor encargado del manejo y custodia de los montos que constituyen la caja chica, que en todo caso deberá ser un servidor distinto al que desempeña las actividades financieras institucionales.

El servidor encargado del manejo y custodia del fondo fijo de caja chica obligatoriamente deberá rendir caución por el equivalente al valor fijo del fondo que le sea entregado, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado, de cuyo control y cumplimiento será responsable la Dirección de Recursos Humanos.

Art. 5. Montos Autorizados.— Los montos máximos permitidos por este concepto se determinan a continuación:

- a) Despacho de la Máxima Autoridad hasta USD. 500,00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de América); y,
- b) La Intendencia General, las Intendencias Zonales, Dirección de Patrocinio y Dirección Administrativa, dispondrán de hasta USD 200,00 (Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América).

Las demás unidades administrativas que por el desarrollo de sus actividades, necesiten realizar el pago de obligaciones menores y contempladas en este instructivo, deberán utilizar el Fondo de Caja Chica asignado a la Dirección Administrativa, para satisfacer dichos requerimientos.

Art. 6. Cuantía de los Desembolsos.— los egresos o desembolsos que realicen los servidores encargados del manejo y custodia del fondo fijo de caja chica, se deberá efectuar de conformidad a lo siguiente:

- a) Despacho de la Máxima Autoridad podrá hacer desembolsos hasta un monto de USD. 200,00 (Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América) incluido IVA;
- b) La Intendencia General, las Intendencias Nacionales y Zonales, podrán hacer desembolsos hasta un monto de USD. 60,00 (Sesenta Dólares de los Estados Unidos de América) incluido IVA; y,
- c) La Coordinación Nacional de Gestión, Coordinaciones Generales, Dirección de Patrocinio y Dirección Administrativa podrán hacer desembolsos hasta un monto de USD. 40,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica incluido IVA.

Art. 7. Utilización Del Fondo.— El fondo fijo de caja chica servirá para cubrir obligaciones por bienes o servicios que tengan carácter de no previsible, urgentes y de valor reducido que no pueden pagarse regularmente con transferencia, tales como:

- a) Pago de fotocopias o reproducción de documentos que no puedan ser atendidos por la Institución;
- b) Pagos efectuados que se deriven de la obtención de derechos o registros notariales, autenticación y certificación de documentos, tasas, reconocimientos de firmas, pagos Registro de la Propiedad, fiscales, municipales, judiciales y otros de similar naturaleza;
- c) Adquisición de registros oficiales;
- d) Adquisición de mapas, planos, etc.;
- e) Pago de documentos, formularios o solicitudes oficiales;
- f) Gastos judiciales de diversa índole, tasas judiciales y otras similares, así como también copias de procesos judiciales, escritos o piezas procesales;
- g) Envío de correspondencia oficial, pago de fletes que no sean susceptibles de envío por correo o valija aérea calificados de urgente; y,
- h) Las Intendencias Nacionales podrán adquirir productos que se requieran para los estudios y verificaciones que desarrollan los técnicos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

Adicional a lo anotado las Intendencias Zonales por razones de ubicación geográfica podrán adquirir lo siguiente:

- a) Adquisición y arreglo de cerraduras y seguridades de los bienes de propiedad o uso de la SCPM;
- b) Adquisición de repuestos y reparaciones pequeñas para instalaciones de agua, energía eléctrica, teléfono, plomería, albañilería de los inmuebles u otras de similares características; y,

- c) Adquisición de productos que se requieran para los estudios y verificaciones que desarrollan los técnicos de las Intendencias Zonales en el ámbito de sus jurisdicciones.

Art. 8. Las Prohibiciones.– Se prohíbe el uso de caja chica para el pago de bienes y servicios en beneficio personal, servicios básicos, subsistencias, alimentación, sueldos, horas extras, préstamos, donaciones, multas, agasajos, suscripción a revistas y periódicos, arreglos florales, compra de activos fijos, decoraciones de oficinas (no incluye mantenimientos menores ni adquisición de símbolos patrios), movilización relacionada con asuntos particulares y, en general, gastos que no tienen el carácter de imprevisibles o urgentes y de menor cuantía.

La adquisición de agua para consumo humano se realizará mediante los procesos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin aplicar caja chica, excepto en los lugares donde el abastecimiento de agua se circunscribe únicamente a la adquisición de agua cruda o no potabilizada.

Como excepción, el Despacho de la Máxima Autoridad, podrá utilizar el fondo de caja chica para el pago de insumos de cafetería, arreglos florales, así como realizar pagos de desayunos y almuerzos de trabajo a los que asista la máxima autoridad de la institución, para lo cual se deberá considerar - preferentemente- la contratación de dichos servicios con personas naturales y jurídicas pertenecientes al régimen de Economía Popular y Solidaria (EPS), organizaciones que ofrecen este servicio, debiendo cada institución reglamentar la aplicación de esta normativa., y que no exista en stock, para justificar el responsable del área certificará la lista de asistentes y/o los actos que ameritan esas erogaciones.

Artículo 9. Rendición y Reposición del Fondo.– La rendición y reposición del fondo se efectuará cuando se haya consumido al menos el 60% del monto establecido, también dentro del mismo mes en el que se realizó la compra para fines tributarios, considerando que las facturas, comprobantes, recibos originales de compras deben estar a nombre del responsable del manejo del fondo.

Para la reposición se utilizará el formulario “Resumen de caja chica”, al que se adjuntará el formulario “Vale de caja chica” con las respectivas facturas, comprobantes, recibos originales que justifiquen los pagos realizados.

En caso de omitirse uno o más justificativos atinentes al egreso, la Dirección Financiera tramitará la reposición pero deduciendo el valor no justificado.

Para efectos de lo señalado en los incisos precedentes, el servidor que autoriza el gasto y el servidor que tiene a su cargo la custodia del fondo, deberán legalizar con su firma la solicitud de reposición, y por lo tanto los dos servidores son solidariamente responsables por su uso, rendición y reposición.

Los saldos de caja chica al término del ejercicio fiscal se trasladarán al siguiente ejercicio, a la misma cuenta contable. La devolución de valores se realizará únicamente cuando haya cambio de custodio o cuando se disponga el cierre del fondo.

Art. 10. Contenido de los Documentos.– Las facturas, comprobantes y recibos deberán contener los requisitos exigidos por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 11. Los Formularios.– Los formularios que a continuación se determinan deberán ser pre numerados:

- a) El formulario “Vale de caja chica” contendrá: El valor en números y letras, concepto, fecha y las correspondientes firmas de responsabilidad del servidor que autoriza el gasto, del servidor designado para el manejo y custodia del fondo, y del beneficiario. Se elaborará en original y copia y su distribución operará de la siguiente manera: el original se anexará al formulario “Resumen de Caja Chica”, la copia al responsable del manejo y custodio del fondo;
- b) El formulario “Resumen de Caja Chica” contendrá: número, fecha, partida presupuestaria, número de comprobante, concepto y valor, las correspondientes firmas de responsabilidad tanto del servidor que autoriza el gasto, cuanto del servidor designado para el manejo y custodia del fondo. Se elaborará en original y copia y su distribución operará de la siguiente manera: El original, se remitirá al Director Financiero, según el caso. La copia, al responsable del manejo y custodio del fondo; y,
- c) El formulario “Acta de Arqueo del Fondo Fijo de Caja Chica”, contendrá número, fecha, nombre del servidor autorizado del gasto, del responsable del manejo y custodia del fondo y del delegado de la Dirección Financiera encargado de realizar el arqueo de caja chica con las firmas de responsabilidad.

Art. 12. Del Control.– El Director de Auditoría Interna y/o el Director Financiero, procederán al arqueo periódico y sorpresivo del fondo fijo de caja chica, de cuya diligencia se dejará constancia en acta.

De encontrarse anomalía o irregularidad en el manejo del fondo, los servidores señalados en el inciso precedente harán conocer de inmediato a la Coordinación General Administrativa Financiera para que solicite a la DATH inicie con el proceso de Régimen Disciplinario establecido en la LOSEP, además de adoptar las medidas correctivas que el caso amerite.

Art. 13. Reporte.– El Director Administrativo entregará a los responsables del manejo y custodia del fondo fijo de caja chica, un reporte quincenal que contenga la cantidad de suministros y materiales existentes en la SCPM, a fin de evitar adquisiciones de tales suministros con recursos de caja chica, cuando hubiere abastecimiento suficiente.

Art. 14. Liquidación Del Fondo.- El fondo fijo de caja chica se liquidará por decisión debidamente sustentada del Director Financiero, principalmente en los siguientes casos:

- a) Cuando se comprobare mal manejo del fondo;
- b) Cuando el Custodio se encuentre ausente y no sea factible la entrega recepción;
- c) Por la cesación de funciones del servidor responsable del manejo y custodia. En este caso, podrá designarse un nuevo responsable; y, con solicitud del ordenador del gasto; y,
- d) Cuando no se lo utilice con la frecuencia necesaria.

En caso de fraude comprobado cuando los valores no sean cubiertos por la Póliza de Fidelidad o caución rendida por ser superiores al valor de la misma, el/la Director/a Financiero/a, informará al/a Director/a o Responsable de Talento Humano para el descuento de los haberes del servidor involucrado sin perjuicio del inicio del proceso de Régimen Disciplinario establecido en la LOSEP.

El/la Responsable del Fondo que haya incurrido en el caso señalado en el literal a) de este artículo, no podrá volver a manejar el fondo, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar. De verificarse esta situación, el /la Director/a Financiero/a, inmediatamente procederá a disponer la liquidación de ese fondo y la apertura de uno nuevo a nombre de un servidor designado por la máxima autoridad de la Unidad requirente.

Art. 15. Las Responsabilidades.- Los servidores a que se refiere el presente instructivo serán responsables por la legal y correcta aplicación del fondo de caja chica de conformidad con las normas legales vigentes en esta materia y responderán administrativa, civil y penalmente por sus acciones u omisiones en el manejo de estos recursos.

Art. 16. Incorporación de Normas.- Si en lo posterior se modificaren las disposiciones vigentes en el país sobre el fondo fijo de caja chica, estas se entenderán incorporadas al presente instructivo, en la parte pertinente.

Art. 17. Supletorias.- En todo lo no previsto en este instructivo, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, Reglamento Sustitutivo de Responsabilidades, Reglamento para Registro y Control de Caucciones, Normativa emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, y más disposiciones aplicables.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deróguese la Resolución No. SCPM-DS-080-2014 de 16 de diciembre de 2014, mediante la cual se expidió el Instructivo de Caja Chica de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

SEGUNDA.- Deróguese la Resolución No. SCPM-DS-035-2015 de 25 de junio de 2015, por medio de la cual se reformó el Instructivo de Caja Chica de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado expedido mediante Resolución SCPM-DS-080-2014.

TERCERA.- Deróguese cualquier otra norma, manual o instructivo que se oponga al presente instructivo.

CUARTA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración de Talento Humano.

QUINTA.- Encárguese a Secretaría General la difusión de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Instructivo regirá a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 16 días del mes de diciembre de 2016.

f.) Pedro Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado.

Nro. 012-SUPERCOM-2016

EL SUPERINTENDENTE
DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Considerando:

Que el artículo 275 de la Constitución de la República, establece: “Art. 275.- (...). El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)”.

Que el artículo 280 ibídem, establece: “Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos;

y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”.

Que el numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República. (...)”.

Que el artículo 9 ibidem, establece: “Art. 9.- Planificación del desarrollo.- La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.”.

Que el artículo 87 ibidem, establece: “Art. 87.- Programación fiscal plurianual y anual.- La programación fiscal del Sector Público no Financiero será plurianual y anual y servirá como marco obligatorio para la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado y la Programación Presupuestaria Cuatrianual, y referencial para otros presupuestos del Sector Público.”.

Que las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, expedidas por la Contraloría General del Estado, establecen: “200-02 Administración estratégica. (...) Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales y que tendrán consistencia con los planes de gobierno y los lineamientos del organismo técnico de planificación. Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el periodo anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos. (...)”.

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece: “Art. 55.- Superintendencia de la Información y Comunicación.- La Superintendencia de la Información y Comunicación es el organismo técnico de vigilancia,

auditoría, intervención y control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa de regulación de la Información y Comunicación. (...) Las resoluciones que emita la Superintendencia en el ámbito de su competencia son de obligatorio cumplimiento.”.

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de la Información y Comunicación, establece como atribución y responsabilidad de la Dirección de Planificación, Control de Gestión y Procesos: “a. Liderar la formulación y desarrollo del Plan Estratégico Institucional como del Plan de Inversión, en concordancia con el Plan Nacional del Buen Vivir y demás normativa vigente; (...)”.

Que mediante nota marginada inserta en el Memorando Nro. SUPERCOM-PC-DPCGP-0040-2016 de 20 de diciembre de 2016, el Superintendente de la Información y Comunicación aprueba el “Plan Operativo Anual 2017 Gasto Corriente” institucional.

Que mediante Memorando Nro. SUPERCOM-PC-DPCGP-0048-2016 de 29 de diciembre de 2016, la Dirección de Planificación, Control de Gestión y Procesos solicita a la Intendencia General Jurídica, la elaboración de la resolución correspondiente que legalice la aprobación del “Plan Operativo Anual 2017 Gasto Corriente” de la Superintendencia de la Información y Comunicación.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el “Plan Operativo Anual 2017 Gasto Corriente” de la Superintendencia de la Información y Comunicación, de conformidad al anexo que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

Art. 2.- Encargar a todas las unidades administrativas correspondientes, la ejecución del “Plan Operativo Anual 2017 Gasto Corriente” de la Superintendencia de la Información y Comunicación, observando para el efecto, las normas, procedimientos e instrumentos que regula el Sistema Nacional de Planificación y el Sistema Nacional de Finanzas Públicas.

Art. 3.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de diciembre de 2016.

f.) Carlos Alberto Ochoa Hernández, Superintendente de la Información y Comunicación.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON CALUMA**

Considerando:

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 5, confiere la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el objeto de la Contribución Especial de Mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, concede a los Gobiernos Municipales plena autonomía en el ejercicio de la facultad legislativa.

Que, el Art. 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que existe el beneficio, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo.

Que, el Art. 592 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la Contribución Especial de Mejoras que le corresponde, que el pago será exigible inclusive por la vía coactiva, de acuerdo con la Ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57, literales b), c) y, y) dispone que es atribución del Concejo Municipal, la facultad de regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor; crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute y reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de rentas municipales.

Que, la tributación impositiva se debe enmarcar dentro de los principios universales de: legalidad, generalidad, equidad, proporcionalidad y progresividad.

Que, es imperativo contar con normas legales que permitan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, conceder a los usuarios y contribuyentes facilidades acordes a su situación económica que les permitan cancelar los pagos por el beneficio recibido a través de las obras ejecutadas por la administración municipal; y que a su vez permita la reinversión en nueva obra pública.

Expide:

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

LA SEGUNDA REFORMA DE ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR: APERTURA, ENSANCHE Y CONSTRUCCION DE VÍAS DE TODA CLASE, CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y BORDILLOS, OBRAS DE ALCANTARILLADO, CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE, DESECACION DE PANTANOS Y RELLENO DE QUEBRADAS, PLAZAS, PARQUES Y JARDINES; Y, OTRAS QUE SE EJECUTEN DENTRO DE LA JURISDICCION DEL CANTÓN CALUMA, publicada en el Registro Oficial N° 110 del lunes 28 de octubre de 2013.

Art. 1.- Objeto.- El objeto de las contribuciones especiales de mejoras, es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades, inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública, de las determinadas en los Artículos. 569 y 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 2.- Determinación presuntiva.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia, por ordenanza establecida por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, previo al informe de la Dirección de Planificación del GAD-MCC.

Se consideran los siguientes tipos de beneficios:

- Beneficio Local: cuando las obras construidas producen un beneficio directo a los predios frentistas.
- Beneficio Sectorial: cuando las obras construidas originan el beneficio a uno o varios sectores o a un área de influencia debidamente delimitada.
- Beneficio General: las que motivan un beneficio global a todos los inmuebles del cantón.

Corresponde a la Dirección de Planificación la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 3.- Carácter real de la contribución especial de mejoras.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento responden con su valor por el débito tributario.

Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal vigente a

la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza

Art. 4.- Sujeto activo.- El sujeto activo de esta contribución es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, y/o las Empresas Públicas Municipales que hayan realizado inversiones en el servicio que administre.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, o por encontrarse dentro de la zona de influencia, de conformidad con esta ordenanza, exceptuándose aquellas que el cuerpo legislativo determine.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zona de influencia específica, su costo se prorrateará entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción catastral actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia, se prorrateará entre éstas, en proporción al avalúo.

En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

Art. 6.- Base del tributo.- La base imponible de la contribución especial de mejoras, será el costo de la obra prorrateada entre las propiedades beneficiarias en la forma, distribución y proporción de cada obra, de acuerdo a lo que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el cuerpo legislativo municipal mediante ordenanza.

Art. 7.- Elementos de cálculo para la determinación del costo.- Para el cálculo de estas contribuciones las Direcciones: Financiera, Obras Públicas, Planificación y la Jefatura de Avalúos y Catastros y Dirección de Servicios Públicos, en colaboración mutua, elaborarán y llevarán obligatoriamente los registros especiales de costos; dentro de los cuales se incluyen:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;

- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada contrato, concesión, licencia o administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, que comprenderá, movimiento de tierras, relastrados, adoquinados, pavimentación, repavimentación, asfaltados, andenes, aceras, bordillos, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, distribución de red de agua potable, y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato y/o regeneración urbana necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieren pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieran causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Los costos de estudios, administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, no serán considerados en el costo directo de la obra. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo de la obra;
- f) En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución;
- g) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma;

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal.

La Dirección de Planificación y la Jefatura de Avalúos y Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública.

Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma a través de la Sección Rentas.

Art. 8.- Se establecen las siguientes obras y servicios sujetos a las contribuciones especiales de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;

- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines;
- h) Renaturalización de quebradas y obras de recuperación territorial; y,
- i) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Caluma, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón.

Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente.

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art 9.- En las vías locales.- La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribuciones por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso. Los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción, apertura y ensanche de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente, en el caso de que una propiedad tuviere frente a dos o más calles se prorrateará en proporción a las medidas que tenga a cada una de ellas.
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble y las mejoras adheridas en forma permanente; y,

La suma de las alícuotas contempladas en los literales a) y b) de este artículo, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública.

En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el Concejo del GAD Municipal del Cantón Caluma mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 9 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS, CERCAS Y CERRAMIENTOS

Art. 10.- Aceras y bordillos.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, construidos por la Municipalidad sean por contratación o administración directa, serán distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibido al frente de cada inmueble.

Los propietarios de los inmuebles que deseen construir por su propia cuenta, las aceras, lo podrán realizar, previa autorización del señor Alcalde y la asistencia Técnica del Departamento de Obras Públicas de la Municipalidad. En dicho caso, el frentista ya no pagará valor alguno por contribución especial de mejoras por este concepto.

Cercas y cerramientos.- La totalidad del costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por la Municipalidad sean por contratación o administración directa, serán cobrados en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades, con frente a las vías con el recargo señalado en la ley.

En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

De las infracciones graves y su sanción: Cometerán infracción administrativa grave, y serán sancionados con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario básico unificado, quienes:

Ejecuten obras en aceras, bordillos, cercas y cerramientos sin previa autorización de la máxima autoridad del cantón y sujetarse a las reglas técnicas aplicables para las mismas emitidas por la Dirección de Obras Públicas del GADM del Cantón Caluma.

Debiendo en este caso, en un plazo no mayor de quince (15) días, rectificar dicho perjuicio, de acuerdo a la asesoría técnica de la Dirección de Obras Públicas, de no cumplir con esta disposición, serán sancionados con una multa de dos (2) salarios básicos unificados.

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 11.- Para la recuperación de los costos de la construcción de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total o parcial, se estimará que, estos valores deberán ser prorrateados entre todos los usuarios beneficiarios de la obra de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades favorecidas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación, y se incluirán en las planillas de consumo de Agua Potable y Alcantarillado por concepto de Contribución Especial de Mejoras (CEM) de la siguiente manera:

Alcantarillado.- El valor total de las obras de alcantarillado que construya la Municipalidad bajo cualquier modalidad, será íntegramente pagado por los beneficiarios en la siguiente forma:

- a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores ejecutarán por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesitan, así como construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar a los colectores existentes;
- b) Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyan en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil; y,

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados, o de la reconstrucción de colectores existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Art. 12.- Construcción y ampliación de obras de agua potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras para los sistemas de agua potable, será cobrado por la Municipalidad en su totalidad a los beneficiarios de la ejecución de las mencionadas obras, de acuerdo al avalúo catastral del inmueble.

Los valores que se paguen por conceptos contribución Especiales de Mejoras (CEM) de las obras descritas en el artículo anterior, se cobrará de acuerdo a cada categoría prorrateado hasta por 20 años, procurando causar el menor impacto posible a los ciudadanos de cantón Caluma. Al momento de incorporarse nuevos usuarios a los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, estos formarán parte del catastro de cobro de contribución especial de mejoras.

El destino de los valores pagados por concepto de esta Contribución Especial de Mejoras (CEM), servirán para cubrir el servicio de la deuda y para contar con recursos financieros futuros para el desarrollo de obras prioritarias de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Caluma.

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 13.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El sesenta por ciento (60%) entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma;
- b) El cuarenta por ciento (40%) entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Caluma a prorrata del avalúo municipal; y,

La suma de las alícuotas contempladas en los literales a) y b) de este artículo, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio global que presten a todos los predios urbanos de la cabecera cantonal, según lo determine la Dirección de Planificación.

Las plazas, parques y jardines de beneficio global, serán pagados de manera prorrateada entre todos los predios urbanos que constan en el registro catastral, en base al avalúo de los mismos y aplicando la siguiente fórmula:

$$1. CA = \frac{AIP \times 100}{\sum AIP}$$

CA= COMPONENTE A

AIP= AVALÚO INDIVIDUAL DE LA PROPIEDAD

100= CONSTANTE

Σ AIP = SUMATORIA DEL AVALUO INDIVIDUAL DE LA PROPIEDAD

$$2. \quad CB = \frac{CAxVTO}{100}$$

CB= COMPONENTE B

VTO = VALOR TOTAL DE LA OBRA

$$3. \quad CEM = \frac{CB}{PLAZO \text{ AÑOS}}$$

CEM= CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

El costo total de las obras señaladas en este capítulo, será distribuido entre los propietarios beneficiados del cantón Caluma, tomando en consideración que estas obras siempre serán consideradas como de beneficio global para todo el cantón a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Tales obras corresponden a: ductos, canales, construcción de puentes y pasos a desnivel, obras de prevención y mitigación de riesgo, obras de preservación y saneamiento ambiental, equipamiento urbano, espacios públicos y obras de ornamentación, obras patrimoniales; y, otras obras que mediante convenio en el marco de cooperación interinstitucional, sean ejecutadas con recursos municipales.

Art. 14.- Costos de otras obras municipales.- Las obras e inversiones realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, de conformidad a las competencias señaladas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, serán determinadas y distribuidas a todos los beneficiados mediante ordenanza, previo informe técnico, legal y económico, teniendo en consideración el principio de equidad tributaria.

Art. 15.- Obras fuera de la jurisdicción municipal.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción, será por mancomunidad y mediante un convenio con el gobierno autónomo descentralizado municipal donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

Si no mediare dicho convenio con el gobierno autónomo descentralizado municipal limítrofe, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias.

Art. 16.- Prohibición.- En ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

Art. 17.- Subdivisión de débitos por contribución especial de mejoras.- En el caso de división de propiedades, fraccionamientos, desmembraciones, propiedades horizontales o partición con débito pendientes de contribución por mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el (la) o los propietario (a) (s) deberá (n) presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

Art. 18.- Cobro de las contribuciones especiales de mejoras.- Las contribuciones especiales de mejoras podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. La totalidad del costo de la contribución respectiva, será pagado por los o las respectivos (as) propietarios (as) de los inmuebles beneficiados, mediante cuotas trimestrales o semestrales cuyos títulos se emitirán por la Dirección Financiera Municipal, a partir de la terminación de las obras, pudiendo también emitirse a medida que vayan terminándose los tramos en los que se hayan subdividido.

No obstante de lo anteriormente mencionado, para aquellas obras que se financien mediante préstamos interinstitucionales, sean estos internos o externos, la emisión de las contribuciones especiales de mejoras, procurará estar en función de los compromisos de financiamiento adquiridos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y los plazos para su recuperación, al pago del préstamo que lo financie.

El pago de las contribuciones será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley.

Art. 19.- De los subsidios solidarios cruzados.- de conformidad con el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 571 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cobro de los servicios básicos, deberá aplicarse un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos, conforme al siguiente detalle:

TIPO DE OBRA: Redes de agua potable y alcantarillado sanitario pluvial a subsidiarse el 50%, en otras obras declaradas de servicio público se subsidiará mediante resolución por el concejo del gad municipal del cantón Caluma

Art. 20.- Distribución geográfica para el pago.- Para el cobro de la contribución especial de mejoras, la Dirección de Planificación del GAD-MCC o de las empresas públicas

municipales, determinará los sectores económicos sociales pertinentes.

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Art. 21.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe de la Jefatura de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras por pavimento urbano:

- a) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Alcalde y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado; y,
- b) Predios patrimoniales;
- c) Establecimientos de salud y educación públicos; y,
- d) Esta ordenanza establece que, El Concejo Municipal, mediante resolución, exonerará total o parcialmente el cobro de la Contribución Especial de Mejora, de acuerdo a las condiciones socio-económicas del área beneficiada y cuyo porcentaje será establecido de manera individual por cada obra que genere el tributo, como también aquellos que se encontraran amparados en el artículo 569 segundo inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, todo esto de acuerdo a los informes técnicos y legales respectivos.

Rebajas especiales 50%.- Serán sujetos de este beneficio los discapacitados y tercera edad, siempre que sea contribuyente propietario de un solo predio. De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- 1) Copia del carnet otorgado por la Dirección de Salud y basado en la Ley Orgánica de Discapacidades del Ecuador;
- 2) Copia de Cedula de Ciudadanía, y
- 3) Certificado de registro de la Propiedad que determine que es poseedor de un solo bien a su nombre.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada,

errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Dirección de Planificación que informe al Director(a) Financiero(a), si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento. Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento conforme la determinación en los informes técnicos de Planificación y Obras Públicas quienes en forma coordinada emitirán el mismo, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras, todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo del GAD Municipal.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 22.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones. La Dirección de Planificación oportunamente coordinará con la Dirección de Obras Públicas y Financiero, para la emisión de los títulos de crédito por las obras ejecutadas. La Dirección Financiera será la responsable de la notificación con la emisión de los respectivos títulos de crédito.

Art. 23.- Las cuotas no pagadas por el beneficiario de las obras a su vencimiento, serán recaudadas por la vía coactiva y con el interés legal vigente.

Art. 24.- Instrumentación de la contribución.- El proceso de determinación de la contribución se realizará de la siguiente manera:

- a) Se establecerá el respectivo costo de obra, para lo cual la Dirección de Obras Públicas remitirá el respectivo informe a la Dirección Financiera y ésta a su vez, a la Dirección de Planificación, Jefatura de Avalúos y Catastros y la Dirección de Servicios Públicos. El informe técnico deberá contener entre otras cosas: los planos de la obra, área de influencia y el período de vida útil, que permitan estimar el tiempo de recuperación de la inversión.
- b) La Dirección de Planificación y la Jefatura de Avalúos y Catastros y la Dirección de Servicios Públicos, elaborarán el estudio correspondiente que concluirá con el padrón o listado el cual deberá estar permanentemente actualizado.

El padrón o listado elaborado para tal efecto, contendrá, entre otras, la siguiente información:

1. Nombre de la obra y especificaciones generales;
2. Monto invertido en la obra;
3. Plazo de recuperación;
4. Porcentaje aprobado para su aplicación;
5. Número de orden asignado al contribuyente;
6. Nombres y apellidos del contribuyente o razón social;
7. Número de cédula de ciudadanía o R.U.C.;
8. Dirección;
9. Clave catastral o identificación del predio;
10. Ubicación georeferenciada del predio;
11. Longitud de frente del predio;
12. Área de terreno;
13. Avalúo del predio;
14. Contribuciones por frente, por área de terreno, avalúo;
15. Cuota anual de pago;
16. Sumatoria total: títulos, frentes, áreas de terreno, avalúos, valores a recaudar.

Art. 25.- Descuento por pago anticipado.- Los o las propietarios(as) beneficiados(as) que paguen al contado

las contribuciones especiales de mejoras, de cualquier obra ejecutada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, tendrán un descuento de:

- a) Hasta el 15% del valor de la contribución, cuando cancelen los títulos de crédito respectivos dentro de los tres primeros meses de haberse emitido el título respectivo, cuando la deuda deba ser cobrada desde 10(diez) hasta 20 (veinte) años, cancelados en su totalidad.
- b) Hasta el 10% del valor de la contribución, si pagaren de contado el reembolso de una obra que deba ser cobrada en 7(siete) años, cancelados en su totalidad.
- c) El descuento será del 5%, si se abona de contado los pagos que le correspondan a ser cobrados en 5(cinco) años, cancelados en su totalidad.

Art. 26.- Emisión de títulos.- Una vez que la Dirección de Planificación y la Jefatura de Avalúos y Catastros, haya elaborado el padrón o listado de beneficiarios de la contribución especial de mejoras éste será remitido a la Dirección Financiera y a la Jefatura de Rentas, para su refrendación y emisión. Los títulos de crédito deberán ser cobrados de manera individual, y/o dentro de los títulos de los predios urbanos, y de ser el caso a través de las planillas de los servicios públicos, que el cuerpo legislativo municipal decidiere mediante convenio.

No obstante de lo anteriormente mencionado, para aquellas obras que se financien mediante préstamos interinstitucionales, sean estos internos o externos, la emisión de las contribuciones especiales de mejoras, procurará estar en función de los compromisos de financiamiento adquiridos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y los plazos para su recuperación, al pago del préstamo que lo financie.

Art. 27.- Interés por mora.- Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento, se cobrarán con los intereses a partir de la fecha, tal como lo prescribe el Código Tributario.

Art. 28.- Traspaso de dominio.- Los Notarios y los Registradores de la Propiedad, no darán trámite a la celebración ni inscripción a ningún tipo de contratos, que tengan títulos de crédito pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma o con las empresas públicas municipales, por el pago de contribuciones especiales de mejoras, para lo cual exigirán el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal; caso contrario, asumirán el monto de las contribuciones no pagadas con las respectivas multas, recargos e intereses; además serán sancionados por el Alcalde con una multa equivalente al 50% de la remuneración básica unificada y para el efecto se emitirán

los correspondientes títulos de crédito; para el caso de los Notarios se comunicará al Consejo de la Judicatura para la aplicación de la multa respectiva.

Art. 29.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección de Desarrollo Local. La Dirección de Planificación junto con la Dirección de Obras Públicas y Dirección de Servicios Públicos, determinarán los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

Art. 30.- Financiamiento.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, pueda emitir bonos de la deuda pública municipal, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal o contratar otros tipos de deuda a corto o largo plazo, de conformidad con la legislación en la materia. El Gad Municipal puede destinar una parte de los fondos para servicios financieros y para otras obras de urbanización.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado con anterioridad

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, y publicación en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, a los 30 días del mes de noviembre de 2016.

f.) Sr. Ángel Pachala, Secretario de Concejo.

f.) Ab. Mauro Benavides, Alcalde del cantón Caluma.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente Segunda Reforma de Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Determinación, Administración y Recaudación de Contribuciones Especiales de Mejoras por: Apertura, Ensanche y Construcción de Vías de Toda Clase, Construcción de Aceras y Bordillos, Obras de Alcantarillado, Construcción y Ampliación de Obras y Sistemas de Agua Potable, Desección de Pantanos

y Relleno de Quebradas, Plazas, Parques y Jardines; y, Otras que se Ejecuten dentro de la Jurisdicción del Cantón Caluma, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, en sesiones ordinarias del 05 de octubre y 30 de noviembre de 2016.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTON CALUMA.- Caluma 08 de diciembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, la presente reforma de ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Ángel Pachala, Alcalde del Cantón Caluma.

Proveyó y firmó la presente reforma de ordenanza, el Sr. Ángel Pachala LI, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, el 08 de diciembre de 2016.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA.- Certifico que es fiel copia del original.- 20-12-2016.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

Considerando:

Que, la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos vigente fue aprobada mediante sesión de Concejo a los 12 días del mes de Junio del 2007, y publicada en el Registro Oficial el 3 de Enero del 2008, la cual es necesario modificar para estar acorde con la realidad actual sobre los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a la ciudadanía.

Que, es enteramente justo que cuando personas naturales o jurídicas solicitan de las oficinas y departamentos técnicos y administrativos de la Municipalidad certificaciones, copias, servicios o trabajos que van en su beneficio exclusivo, paguen por ello tasas que compensen su costo y los crecidos gastos operativos, que directa y evidentemente, demanda el mantenimiento y la actividad de las oficinas y departamentos;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, autoriza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la creación o modificación de éstas tasas.

Que, el código de organización territorial, autonomía y descentralización (COOTAD) le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias a los Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde regular mediante ordenanzas la aplicación de tributos previsto en la ley a su favor.

Que, el código orgánico de organización territorial, autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 2 literal a), establece como objetivo la autonomía política administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la Unidad del Estado Ecuatoriano.

En uso de las facultades que le confieren el Art. 57 literal a, los Art. 322, 323, 324 del Código Orgánico de

Organización Territorial y Autonomía y Descentralización en concordancia en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Resuelve expedir la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL

Artículo 1.- las personas particulares, sean estas naturales y/o jurídicas que soliciten servicios o trabajos de las oficinas y departamentos técnicos y administrativos del Gobiernos Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, deberán previamente pagar en la tesorería Municipal las siguientes tasas, por las cuales se extenderán los correspondientes recibos, que serán presentados por los interesados en la respectiva oficina o departamento, antes de que se efectúe el servicio, trabajo o demanda.

DESCRIPCIÓN

Tasa

Por cada hoja o fracción de cualquier documento certificado que se solicite	2 dólares
Por resolución para tercera edad	3 dólares
Por certificado de no adeudar al Municipio	5 dólares
Por registros en los catastros prediales de 30 días	5 dólares
Por registro en los catastros prediales dentro de los 60 días	6 dólares
Por registros en los catastros prediales dentro de 90 días	8 dólares
Por registros en los catastros prediales dentro de los 120 días	10 dólares
Por registros en los catastros prediales dentro de los 180 días	12 dólares
Por registros en los catastros prediales dentro de los 360 días	15 dólares
Por registros en los catastros prediales dentro de los 360 días en adelante se cobrará por fracción de mes o año vencido	
Por certificados de Avalúos	5 dólares
Por certificados de no poseer propiedad inmueble en el catastro	5 dólares
Por certificado de ubicación	15 dólares
Por certificado de linderos	25 dólares
Por copias certificadas de títulos de créditos	2 dólares
Por certificado liberatorio del impuesto de la compra-venta y terrenos	6 dólares
Por certificados de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal	5 dólares
Permiso de Inhumación o Exhumación de cadáveres	25 dólares
Certificados de cualquier índole (No especificados en la presente Ordenanza)	5 dólares
Por tasa administrativa	2 dólares

Por Especie Valorada	2 dólares
Por Formulario Declaración activos	2 dólares
Por carpeta membretada	2 dólares
Por solicitud para resolución de prescripción de título de crédito	10 dólares
Certificado a persona natural por afectación de terreno	10 dólares
Certificado a persona jurídica por afectación de terreno	20 dólares
Impresiones de planos por cada impresión	8 dólares
Copia digital CD de planos en formato pdf	8 dólares
Consulta para factibilidad de vallas publicitarias	20 dólares
Replanteo de solar por legalización de terreno	30 dólares
Solicitud de normas de edificación.	10 dólares
Certificado de Factibilidad	20 dólares
Recepción definitiva de proyectos urbanísticos.	10 dólares
Unificación de solares de 1 a 500m2	25 dólares
Unificación de solares de 501 a 1000m2	40 dólares
Unificación de solares de 1001 a 5000m2	100 dólares
Unificación de solares de 5001 a 10000m2	150 dólares
Para 10001m2 en adelante se cobrará el 5 por mil	
Inspección de predios para levantamiento planímetro de 10 a 300m2	25 dólares
Inspección de predios para levantamiento planímetro de 301 a 600m2	40 dólares
Inspección de predios para levantamiento planímetro de 601 a 1000m2	80 dólares
Inspección de predios para levantamiento planímetro de 1001 a 1500m2	120 dólares
Para 1500m2 en adelante se cobrará el 5 por mil	

Disposiciones Finales

Artículo 2.- Publicación.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la Municipalidad.

Artículo 3.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su Sanción y Promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Derogación.- Queda derogada cualquier ordenanza expedida anteriormente y que se hubiera dictado referente al ejercicio de la Ordenanza Sustitutiva para el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol en esta jurisdicción cantonal y todas las resoluciones y disposiciones que sobre estas materia se hubieran aprobado con anterioridad.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los veintidós días del mes de Diciembre del año dos mil dieciséis.-

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico: Que la Presente: "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO

AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL”, fue Discutida y Aprobada en dos debates por los Miembros del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en las sesiones realizadas los días Lunes 19 de Diciembre del 2016 y Miércoles 21 de Diciembre del 2016, Respectivamente.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol.

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- A los 21 días del mes de Diciembre del año 2016.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cumplí con remitir a la Señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Cantón Nobol, para su sanción y promulgación respectiva. Remito Tres (3) Originales.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- El 23 de Diciembre del 2016, siendo las 11H00 a.m. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiendo observado el Trámite Legal y por cuanto **“ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL”**, cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y Leyes de la República.-**SANCIONO.**- La Presente Ordenanza Municipal y dispongo su **PROMULGACIÓN**, de conformidad al Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol.

Proveyó y firmo la Ordenanza, que antecede la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Ab. Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol.

FE DE ERRATAS

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO

Oficio Nro. IFTH-DADM-2017-0003-OF

Quito, D.M., 10 de enero de 2017.

Asunto: Publicación en Registro Oficial.

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
**Director Registro Oficial
REGISTRO OFICIAL**
En su Despacho

De mi consideración:

Expresándole un atento saludo, solicito muy comedidamente disponga a quien corresponda que se publique en el Registro Oficial, tal y como consta en la copia certificada, la Fe de Erratas a la Resolución No. 0049-IFTH-DE-2016, de fecha 29 de diciembre de 2016, expendida por la máxima autoridad Mgs. Susana Toro Orellana, Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Sírvase encontrar adjunto copia certificada de dicha resolución, al igual que un cd que contiene el archivo digital.

Cabe indicar que la Resolución No. 0049-IFTH-DE-2016 del 13 de septiembre del 2016, mediante se expició EL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 880 del 12-nov-2016.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Ing. Diego Fernando Urquiza Tapia, Director Administrativo Encargado.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO

FE DE ERRATAS A LA RESOLUCIÓN NO. 0049-IFTH-DE-2016

En atención a que la resolución No. 0049-IFTH-DE-2016 de 13 de septiembre de 2016, que contiene el Reglamento Interno de Administración de Talento Humano del Instituto de Fomento al Talento Humano, y en ejercicio de la potestad prevista por el artículo 99 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se emite lo siguiente:

1. El artículo 52.a del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Institución, establece:

“Art. 52.- Las amonestación verbal se impondrán a la o el servidor cuando desacate sus deberes, obligaciones y/o las disposiciones de las autoridades institucionales, y se impondrá por las siguientes causales:

- a) Infringir por primera ocasión cualquiera de los literales del c) al o) establecidos en el Art. 49 del presente Reglamento.”*

FE DE ERRATAS: En donde se lee: “Las amonestación verbal [...]”, se deberá leer: “La amonestación verbal [...]”; y, en donde se lee “[...] establecidos en el artículo 49 [...]”, se deberá leer “[...] establecidos en el artículo 50 [...]”.

2. El artículo 53.a del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Institución, establece:

“Art. 53.- DE LA AMONESTACIÓN ESCRITA.- Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración, sean sancionadas con amonestación escrita, el/la servidor/a que en el periodo de un año calendario haya sido sancionado por dos ocasiones con amonestación verbal, será sancionado con amonestación escrita por el cometimiento de faltas leves; así como también por las siguientes causales

- a) Reincidir en cualquiera de los literales del c) al o) establecidos en el Art. 49 del presente Reglamento.”*

FE DE ERRATAS: En donde se lee “[...] establecidos en el artículo 49 [...]”, se deberá leer “[...] establecidos en el artículo 50 [...]”.

3. El artículo 53.a del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Institución, establece:

“Art. 54.- DE LA SANCIÓN PECUNIARIA ADMINISTRATIVA. [...] La Dirección de Administración de Talento Humano impondrá este

tipo de sanción, una vez realizada la valoración de las pruebas de cargo y descargo recabadas; así como también, por las siguientes causales:

- a) En caso de cometer por primera ocasión cualquiera de las faltas establecidas en los literales f), h) y n) del Art. 49 se impondrá una sanción pecuniaria del cinco (5%) por ciento de la remuneración mensual unificada del servidor;”*

FE DE ERRATAS: En donde se lee “[...] establecidos en el artículo 49 [...]”, se deberá leer “[...] establecidos en el artículo 50 [...]”.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, el 29 de diciembre de 2016.

f.) Mgs. Susana Toro Orellana, Directora Ejecutiva.

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO

RAZÓN: La Dirección Administrativa, con fundamento en el artículo 11.3.2.1 de la resolución Nro. 0045-IFTH-DE-2016, de fecha 19 de agosto de 2016; mediante la cual expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano, y reconoce la atribución contenida en el literal a) de la Gestión de Certificación, Documentación y Archivo **CERTIFICA:** que la 1 foja es **fiel copia del original.**

La 1 foja que antecede al presente documento corresponde a la Fe de Erratas del Reglamento Interno de Administración de Talento Humano del IFTH.

Documentación que permanece en custodia del Archivo de la Unidad de Certificación, Documentación de la Dirección Administrativa a la cual me remito de ser necesario.

Quito, 10 de enero de 2017.

f.) Ing. Diego Urquiza Tapia, Director Administrativo Encargado.

Imagen